



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú (2007 - 2016)"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Económica"

Resolución de Secretaría de Descentralización

N° 059-2009-PCM/SD

Lima, 12 de noviembre de 2009

VISTO:

El Informe N° 032-2009-PCM/SD-FNH.

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros es el órgano encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización, a través de la Secretaría de Descentralización, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2007-PCM;

Que, el proceso de transferencia de funciones sectoriales así como de los instrumentos de las mismas: fondos, programas, proyectos, empresas, infraestructura y otros instrumentos, a los Gobiernos Regionales y Locales, se viene realizando, desde el año 2003, mediante la aplicación de dos (2) procedimientos distintos, independientes uno del otro; el primero de ellos, sujeto al sistema de acreditación, de conformidad a lo establecido en la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, Ley N° 28273 y su Reglamento y, el segundo, sujeto al cumplimiento de mecanismos de verificación;

Que, para el caso de la transferencia de los fondos, programas, proyectos, empresas, infraestructura y otros instrumentos, se han venido aprobando, cada año, normas, procedimientos y plazos específicos, en coordinación con los Sectores, para cada caso en particular, los cuales han propuesto, además, los requisitos específicos (mecanismos de verificación) correspondientes, a ser cumplidos por los Gobiernos Regionales o Locales, según corresponda;

Que, sobre la base de la experiencia obtenida en dichas transferencias, el ex Consejo Nacional de Descentralización (hoy Secretaría de Descentralización), en julio del 2006, consideró conveniente emitir una Directiva de carácter general aplicable a las transferencias que se consideren en los planes anuales de transferencia; aprobando, para tal efecto, mediante Resolución Presidencial N° 058-CND-P-2006, la Directiva N° 004-CND-P-2006: "Normas para la Ejecución de las Transferencias a los Gobiernos Regionales y Locales, de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza, Proyectos de Inversión de Infraestructura Productiva de Alcance Regional y Funciones Sectoriales, incluidos en los Planes Anuales de Transferencia", actualmente vigente, por la cual se establecieron disposiciones generales y los procedimientos para ejecutar dichas transferencias, manteniendo ambos procedimientos, antes mencionados;

Que, es necesario aprobar una Directiva que unifique dichos procedimientos y se constituya en una herramienta fundamental de la descentralización administrativa del Estado, que contemple; i) los distintos procedimientos de transferencia, entre otros, la delegación de competencias, del Gobierno





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

"Proceso de las Normas con Responsabilidad en el Perú (2007 - 2011)"
"Plan de la Unión Nacional Frente a la Crisis Económica"

Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales o de los Gobiernos Regionales a los Gobiernos Locales, según corresponda, que deberán aplicarse según el fondo, programa, proyecto, empresa, infraestructura u otro instrumento, que sea objeto de transferencia; ii) la situación y grado de avance en que se encuentre el ejercicio de las funciones transferidas y la prestación de los servicios públicos asociados; iii) el nivel de desarrollo e implementación institucional de los gobiernos subnacionales receptores, al momento de su transferencia; y, iv) la necesidad de realizar una adecuada gestión descentralizada intergubernamental de las funciones y servicios asociados, orientados al ciudadano;

De conformidad con las Leyes N° 27783, 28273, 27867, 27972, 29158 y 27444, el Decreto Supremo N° 007-2007-PCM y otras normas correspondientes y, en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de Directiva

Aprobar la Directiva N° 004-2009-PCM/SD: "Directiva para la Transferencia de Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, Infraestructura y Otros Instrumentos asociados a las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, y la utilización de la Delegación de Competencias entre niveles de Gobierno, en el marco del Proceso de Descentralización", que en Anexo forma parte de la presente resolución y será aplicable a partir de la publicación de la misma.

Artículo 2°.- Derogatoria de Resolución Presidencial N° 058-CND-P-2006

Derogar la Resolución Presidencial N° 058-CND-P-2006, que aprobó la Directiva N° 004-CND-P-2006: "Normas para la Ejecución de las Transferencias a los Gobiernos Regionales y Locales, de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza, Proyectos de Inversión de Infraestructura Productiva de Alcance Regional y Funciones Sectoriales, incluidos en los Planes Anuales de Transferencia", la cual queda sin efecto a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 3°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd

Regístrese, comuníquese y publíquese.



JOHN ROMERO LLOCLLA
Secretario de Descentralización (e)

ANEXO
(Resolución de Secretaría de Descentralización N° 059 -2009-PCM/SD)

DIRECTIVA N° 004-2009-PCM/SD

Directiva para la Transferencia de Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, Infraestructura y Otros Instrumentos asociados a las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, y la utilización de la Delegación de Competencias entre niveles de gobierno, en el marco del Proceso de Descentralización

INDICE

I. OBJETO

II. FINALIDAD

III. BASE LEGAL

IV. ALCANCE

V. RESPONSABILIDAD

VI. NORMAS GENERALES

1. TRANSFERENCIA DE FONDOS, PROGRAMAS, PROYECTOS, EMPRESAS, INFRAESTRUCTURA Y OTROS INSTRUMENTOS A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

- 1.1 NUEVO ENFOQUE DE TRANSFERENCIA
- 1.2 INSTRUMENTOS DE LAS FUNCIONES TRANSFERIDAS
- 1.3 RECURSOS ASOCIADOS A LAS FUNCIONES Y/O INSTRUMENTOS TRANSFERIDOS

2. CLASIFICACION DE LOS GOBIERNOS SUBNACIONALES SEGÚN FUNCIONES TRANSFERIDAS ASOCIADAS A LOS INSTRUMENTOS MATERIA DE TRANSFERENCIA

- 2.1 DE LOS GOBIERNOS REGIONALES
- 2.2 DE LOS GOBIERNOS LOCALES

3. MANEJO DE LOS REQUISITOS GENERALES Y ESPECIFICOS Y REQUISITOS PARTICULARES ADICIONALES

- 3.2 REQUISITOS GENERALES Y ESPECIFICOS
- 3.1 REQUISITOS PARTICULARES ADICIONALES

4. DELEGACION DE COMPETENCIAS

- 4.1 LA DELEGACION
- 4.2 COMPONENTES DE LA DELEGACION
- 4.3 CONVENIO DE DELEGACION
- 4.4 PERIODO DE DELEGACION
- 4.5 REGIMEN DE VIGILANCIA
- 4.6 PLAN DE RECUPERACION

VII. PROCEDIMIENTO

1. TRANSFERENCIAS DE FUNCIONES Y/O INSTRUMENTOS

- 1.1 ACCIONES PREPARATORIAS
- 1.2 ACTAS DE COMPROMISO
- 1.3 PROCEDIMIENTOS

2. EVALUACIÓN DE LAS FUNCIONES Y/O INSTRUMENTOS TRANSFERIDOS

- 2.1 SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACION DE LAS FUNCIONES Y/O INSTRUMENTOS TRANSFERIDOS
- 2.2 CONVENIOS DE GESTION PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y/O INSTRUMENTOS TRANSFERIDOS

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

IX. ANEXOS

ANEXO 1.- GLOSARIO DE TERMINOS



A handwritten signature is located at the bottom left of the page, below the stamp.

Directiva para la Transferencia de Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, Infraestructura y Otros Instrumentos asociados a las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, y la utilización de la Delegación de Competencias entre niveles de Gobierno, en el marco del Proceso de Descentralización

I. OBJETIVO

La presente directiva tiene como objetivo establecer los lineamientos y procedimientos, de carácter general, que serán aplicables a las transferencias de los fondos, programas, proyectos, empresas, infraestructura y otros instrumentos de las funciones transferidas, adscritos a las entidades del Gobierno Nacional, que se programen en los planes anuales de transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, con arreglo a la Segunda Disposición Complementaria y Segunda y Quinta Disposiciones Transitorias de la Ley de Bases de la Descentralización; los artículos 83 y 84 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, la Quinta y Séptima Disposiciones Complementarias de la Ley Orgánica de Municipalidades; incluyendo, para tal fin, la utilización de la delegación de competencias entre niveles de gobierno.

II. FINALIDAD

La presente directiva tiene por finalidad constituirse en una herramienta fundamental de la descentralización administrativa del Estado, al contemplar los distintos procedimientos de transferencia, entre otros la delegación de competencias, del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales o de los Gobiernos Regionales a los Gobiernos Locales, según corresponda, que deberán aplicarse según el fondo, programa, proyecto, empresa, infraestructura u otro instrumento que sea objeto de transferencia; la situación y grado de avance en que se encuentre el ejercicio de las funciones transferidas y la prestación de los servicios públicos asociados; el nivel de desarrollo e implementación institucional de los Gobiernos Subnacionales receptores, al momento de su transferencia; y, la necesidad de realizar una adecuada gestión descentralizada intergubernamental de las funciones y servicios asociados, orientados al ciudadano.

III. BASE LEGAL

La presente directiva se sustenta en las siguientes normas:

- La Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización.
- Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos.
- Ley N° 26300, modificado por Leyes N° 26670, 27520, 27706, 28421, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- Ley N° 27444, modificada por las Leyes N° 28015, 28032, 281690 y 28187, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27783, modificada por las Leyes N° 27950, 28139, 28274 y 28453, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27806, modificada por Ley N° 27927, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902 y 28013 y complementada por la Ley N° 28161, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Ley N° 29158, modificada por Ley N° 29209, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.
- Decreto Legislativo N° 276 y sus normas modificatorias, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal.
- Decreto Legislativo N° 1023, crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil (ANSEC).
- Decreto Legislativo N° 1026, establece un régimen especial facultativo para los Gobiernos Regionales y Locales que deseen implementar procesos de modernización institucional integral.
- Decreto Legislativo N° 1057, regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, aprueba Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 008-92-JUS, aprueba Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, modificado por el Decreto Supremo N° 005-93-JUS.
- Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, aprueba Cronograma de Transferencia para el año 2003 a Gobiernos Regionales y Locales de fondos, proyectos y programas sociales.
- Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los



Gobiernos Regionales y Locales del año 2004.

- Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales.
- Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005.
- Decreto Supremo N° 114-2005-EF, aprueba Reglamento de la Ley de Descentralización Fiscal.
- Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006.
- Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, establece culminar al 31 de diciembre de 2007, las transferencias programadas en el Plan de Mediano Plazo 2006-2010, de Funciones Sectoriales, Fondos, Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de alcance Regional, a los Gobiernos Regionales y Locales.
- Decreto Supremo N° 076-2006-PCM, aprueba ampliación del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006.
- Decreto Supremo N° 077-2006-PCM, aprueba la Transferencia de la Gestión de la Atención Primaria de la Salud a las Municipalidades Provinciales o Distritales.
- Decreto Supremo N° 078-2006-PCM, aprueba el Plan de Municipalización de la Gestión Educativa de niveles educativos de Inicial y Primaria.
- Decreto Supremo N° 007-2007-PCM, crea la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Decreto Supremo N° 010-2007-PCM, precisa que los Ministerios son responsables de ejecutar las transferencias de atribuciones y recursos dispuestas por el DS N° 068-2006-PCM, a través de un Viceministro encargado de presidir la Comisión Sectorial de Transferencia respectiva.
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las políticas nacionales en materia de descentralización y se asigna su supervisión a la Secretaría de Descentralización de la PCM.
- Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007.
- Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Decreto Supremo N° 074-2007-PCM, proroga plazo para culminar la transferencia de la función n), del Art. 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, hasta el 31 de diciembre de 2008.
- Decreto Supremo N° 093-2007-PCM, dispone medidas para la identificación y cuantificación de recursos asociados a la transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, correspondientes a los planes anuales de transferencia 2004 -2007.
- Decreto Supremo N° 025-2008-PCM, proroga plazo para culminar la transferencia de las funciones del Art. 62 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, hasta que concluya reorganización de la SBN.
- Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008.
- Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009.
- Decreto Supremo N° 049-2009-PCM, que dicta disposiciones para la aprobación de las Matrices de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones, de los Ministerios que tienen a su cargo competencias exclusivas y compartidas.
- Resolución Directoral N° 060-2008-EF/76.01, aprueba Lineamientos para la aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009-Ley N° 29289, Cuadros de Plazos en la Fase de Ejecución Presupuestaria para el año 2009, y modelos y formatos que forman parte de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 así como modificatorias y derogatorias de la misma.
- Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, aprueba la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, que establece un procedimiento simplificado para la transferencia de funciones a los Gobiernos Regionales.
- Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD, aprueba la Directiva N° 006-2007-PCM/SD, que establece el procedimiento para la etapa de efectivización de la transferencia de funciones.
- Resolución de Secretaría de Descentralización N° 032-2007-PCM/SD, aprueba la Directiva N° 007-2007-PCM/SD, que establece normas para la transferencia de funciones al Régimen Especial de Lima Metropolitana.
- Resolución de Secretaría de Descentralización N° 041-2008-PCM/SD, dicta disposición respecto a la suscripción de Actas de Entrega y Recepción en los Gobiernos Regionales, comprendidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008.
- Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD, aprueba la Directiva N° 003-2008-PCM/SD, que establece medidas para la culminación e implementación de la transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales.



IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de cumplimiento obligatorio, por parte de los titulares de pliego, funcionarios y personal, nombrado o contratado, de los Sectores y de los Gobiernos Regionales y Locales, involucrados en el proceso de descentralización y transferencia de funciones; y, de fondos, programas, proyectos, empresas, infraestructura y otros instrumentos asociados a las funciones transferidas, que se programen en los respectivos planes anuales de transferencia, según lo dispuesto en la normatividad vigente.

V. RESPONSABILIDAD

Los actos u omisiones que impidan o entorpezcan el cumplimiento de lo dispuesto en la presente directiva, serán puestos en conocimiento, según sea el caso, de la Contraloría General de la República y/o del Ministerio Público, para la determinación de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.

VI. NORMAS GENERALES

1. TRANSFERENCIA DE FONDOS, PROGRAMAS, PROYECTOS, EMPRESAS, INFRAESTRUCTURA Y OTROS INSTRUMENTOS A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

1.1 NUEVO ENFOQUE DE TRANSFERENCIA

La transferencia de fondos, programas, proyectos, empresas, infraestructura y otros instrumentos, del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, se realizará, por efecto de la presente directiva, asociada a las funciones específicas de los Gobiernos Regionales y Locales, de acuerdo a sus respectivas leyes orgánicas, como instrumentos inherentes a las mismas, a fin de que dichas funciones sean ejercidas plenamente.

Por lo tanto, se deja sin efecto la Resolución Presidencial N° 058-CND-P-2006, que aprobó la Directiva N° 004-CND-P-2006, por la cual se establecieron normas para la ejecución de dichas transferencias, sujetas al cumplimiento de Mecanismos de Verificación, que no eran más que exigencias mínimas comprobables de capacidad de gestión, establecidas por el Sector que transfiere, que los Gobiernos Regionales y Locales debían cumplir, previamente, para recibir dichas transferencias.

En tal sentido, en la presente directiva se proporcionan dos procedimientos para la transferencia de estos instrumentos, que denominaremos: vía directa y vía condicionada. Para su aplicación se ha procedido a: i) establecer criterios de decisión, basados en la contingencia que asumiría el Gobierno Nacional para lograr sus objetivos relacionados a políticas nacionales, en caso se descentralicen los instrumentos que están bajo su ámbito jurisdiccional; ii) clasificar a los Gobiernos Subnacionales, según funciones transferidas y experiencia en el ejercicio de las mismas, asociadas a los instrumentos materia de transferencia; iii) establecer una tipología de instrumentos asociadas a las funciones transferidas, que sean materia de transferencia; iv) establecer una clasificación de recursos asociados a las funciones y/o instrumentos que sean materia de transferencia; y, v) dar orientaciones para el manejo de los requisitos generales y específicos, que establece la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, y requisitos particulares adicionales, que podrían requerirse en la etapa de certificación del proceso de transferencia de los instrumentos asociados a las funciones transferidas.

Este nuevo enfoque se ha desarrollado en base a la potestad que le confiere a la Secretaría de Descentralización, entre otras normas, lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley de Bases de la Descentralización; el Art. 6, literal c), numeral 6, de la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales; el Art. 1 del Decreto Supremo N° 007-2007-PCM; el Art. 39° del Decreto Supremo N° 063-2007-PCM/SD; el Art. 1° del Decreto Supremo N° 068-2006-PCM; el Art. 2° del Decreto Supremo N° 036-2007-PCM; el Art. 10° del Decreto Supremo N° 049-2008-PCM; y, los Art. 3° y 15° del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM; por lo que, la presente directiva buscará facilitar y operativizar el proceso de transferencia de instrumentos asociados a las funciones, en sus diversas modalidades, coadyuvando a un mejor desenvolvimiento de la gestión descentralizada de los servicios públicos al ciudadano.

1.2 INSTRUMENTOS DE LAS FUNCIONES TRANSFERIDAS

Son los Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, Infraestructura y Otros Instrumentos, que se encuentren adscritos a las entidades del Gobierno Nacional. Entre estos últimos, están consideradas otras formas de organización, como son las formas piloto de gestión y otras que tengan a bien definir los Sectores, en coordinación con la Secretaría de Descentralización, vinculadas a servicios sensibles y estratégicos (salud, educación y desarrollo social, entre otros), y a servicios de alta especialización asociados a sistemas nacionales, regulados por ley específica.



En general, los instrumentos son las formas de organización que adopta el Estado para prestar los servicios públicos al ciudadano, que le corresponde de acuerdo a la Constitución Política y las leyes. Son inherentes a las funciones que les corresponde ejercer a los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local, según sus respectivas leyes orgánicas.

Los instrumentos que son materia de transferencia son propuestos por los Sectores en sus respectivos planes anuales sectoriales de transferencia, de acuerdo a la normatividad vigente.

Además de las pautas y lineamientos que se establecen por la presente directiva, la transferencia de las empresas del Estado a los Gobiernos Regionales estará sujeta a la jerarquización de las mismas, que corresponderá hacerla al Gobierno Nacional, según lo dispuesto en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por su alcance nacional, regional o local, la que se aprobará por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa opinión técnica de la Secretaría de Descentralización. Esta norma alcanza, también, a los proyectos y activos que sean materia de transferencia de un nivel de gobierno a otro, según corresponda.

1.3 RECURSOS ASOCIADOS A LAS FUNCIONES Y/O INSTRUMENTOS TRANSFERIDOS

Son los recursos presupuestales, personal, bienes (muebles e inmuebles) y acervo documentario, asociados a las funciones y/o instrumentos vinculados a éstas, que sean materia de transferencia, de conformidad a lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley de Bases de la descentralización. Constarán en Actas Sustentatorias que se anexarán a las respectivas Actas de Entrega y Recepción, según lo dispuesto en la Directiva N° 003-2008-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD. Las acciones administrativas que se deriven de este acto, a fin de efectivizar la transferencia de dichos recursos a los entes receptores, serán de cuenta de las entidades que transfieren, según la normatividad específica que se encuentre vigente, que emanen de los entes rectores: i) en materia de recursos presupuestales, las normas de la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, ii) en materia de recursos de personal, las normas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - ANSEC, el Decreto Legislativo N° 1026 y otras laborales, iii) en materia de bienes muebles e inmuebles, las normas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, y iv) en materia de acervo documentario, las normas del Archivo General de la Nación - AGN. En los casos que corresponda, las normas de la Secretaría de Descentralización.

La identificación y cuantificación de recursos asociados a la transferencia de funciones y/o instrumentos vinculados a las mismas, es un procedimiento de carácter permanente, en tanto los indicadores de gestión demuestren que: i) hay déficits de implementación de los Gobiernos Regionales con los requisitos específicos y/o particulares, identificados en la etapa de certificación, a través de los respectivos Informes Situacionales, y/o ii) déficits en la atención y cobertura de los servicios públicos vinculados a las funciones y/o instrumentos transferidos, en el ámbito regional o local, según corresponda, en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 003-2008-PCM/SD.

2. CLASIFICACION DE LOS GOBIERNOS SUBNACIONALES SEGÚN FUNCIONES TRANSFERIDAS ASOCIADAS A LOS INSTRUMENTOS MATERIA DE TRANSFERENCIA

2.1 DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

2.1.1 Con funciones transferidas

Son aquellos que han culminado el proceso de transferencia de las funciones asociadas a los instrumentos materia de transferencia, en el marco de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales. Están comprendidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y fueron incluidas en un plan anual de transferencia. Cuentan con Actas de Entrega y Recepción suscritas de conformidad con la normatividad vigente.

2.1.2 Sin funciones transferidas

Se presentan tres casos:

Caso 1: El proceso de transferencia de funciones a un determinado Gobierno Regional se encuentra iniciado y tiene un cierto grado de avance. En este caso, antes de iniciar el proceso de transferencia del instrumento asociado a dichas funciones, deberá concluirse la transferencia de las mismas.

Caso 2: El proceso de transferencia de funciones a un determinado Gobierno Regional no se encuentra iniciado. En este caso, se solicitará que, previamente a la transferencia de los instrumentos,



se transfieran las funciones asociadas, que deberán estar comprendidas en la respectiva Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Caso 3: El proceso de transferencia de funciones a un determinado Gobierno Regional no se encuentra iniciado, y se conviene en que la transferencia de funciones y el instrumento asociado a las mismas, se realice en un mismo proceso. En este caso, se optará por una acreditación extendida, tanto para las funciones como para los instrumentos que sean materia de transferencia, que consistirá en certificar el cumplimiento de requisitos específicos y de requisitos específicos particulares, en un solo acto. Lo antes descrito estará especificado en la directiva expresa que se apruebe para tal fin, en coordinación con el Sector y la Secretaría de Descentralización.

En cualquier caso, si los Gobiernos Regionales son declarados POR POTENCIAR en los respectivos Informes Situacionales, por incumplimiento de los requisitos específicos particulares, el Sector hará un Informe de Valoración de la aplicación del procedimiento de transferencia del instrumento por la Vía Condicionada, mediante la delegación de competencias.

2.2 DE LOS GOBIERNOS LOCALES

En el marco de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 09 de junio de 1984, se asignaron determinadas funciones a las municipalidades, las cuales fueron nuevamente incorporadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, actualmente vigente, que derogó a la anterior.

En dicho contexto, se tiene que la Ley N° 27972 comprende dos tipos de funciones: i) funciones que se identifican con las asignadas en la derogada Ley N° 23853, las cuales deberían tener un tratamiento especial, de reconocimiento, en vista de que ya las vienen ejerciendo, no debiendo estar supeditadas al proceso de acreditación, según la normatividad vigente, y ii) funciones adicionales a las asignadas en la derogada Ley N° 23853, que por ser nuevas deben supeditarse al proceso de acreditación para que puedan ser ejercidas, de acuerdo a la normatividad vigente.

Por otro lado, la Ley N° 27972, establece, en su Segunda Disposición Complementaria, que la asignación de competencias a las municipalidades a que se refieren los artículos 73 y siguientes de dicha ley, se realizará de manera gradual acorde a la normatividad de la materia; y, en su Cuarta, Quinta, Séptima y Décimo Quinta Disposición Complementaria, establece disposiciones que regulan la transferencia de dichas funciones.

2.2.1 Con funciones a ser reconocidas como transferidas

Son aquellos que se configuran cuando los instrumentos que son materia de transferencia están asociados a funciones que vienen ejerciendo, en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, actualmente vigente, las cuales estuvieron asignadas, también, en la derogada Ley N° 23853.

La identificación de dichas funciones será realizada de manera coordinada entre los Sectores, relacionados con las materias sectoriales asociadas a dichas funciones, y los Gobiernos Locales, con intervención de la Secretaría de Descentralización, a través de los mecanismos de coordinación pertinentes; a partir de lo cual, cada Sector, en su calidad de ente rector de políticas y normas sectoriales de alcance nacional, emitirá una Resolución Ministerial reconociendo que dichas funciones deberán considerarse como transferidas, en aplicación del criterio general antes expuesto, pudiendo solicitar la opinión técnica de la Secretaría de Descentralización, en su calidad de ente rector que conduce y dirige el proceso de descentralización, que actuará en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM. Los Sectores dispondrán de un máximo de 30 días calendarios para realizar tal reconocimiento, contados a partir de la aprobación del respectivo plan anual de transferencia, de acuerdo a la normatividad vigente; pudiendo, en su defecto, trabajar en este cometido después de aprobadas las matrices de delimitación de competencias y distribución de funciones, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 049-2009-PCM.

Dicha Resolución Ministerial, además de formalizar la transferencia de estas funciones a los Gobiernos Locales correspondientes, brindará una adecuada información a los ciudadanos sobre las responsabilidades asumidas por este nivel de gobierno en la provisión de los servicios públicos respectivos.

2.2.2 Sin funciones a ser reconocidas como transferidas

Son aquellos que se configuran cuando los instrumentos que son materia de transferencia están



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

asociados a funciones nuevas de la actual Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que son adicionales a las asignadas en la derogada Ley N° 23853.

La transferencia de estas nuevas funciones a los Gobiernos Locales, según lo antes expuesto, se realizará en el marco de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.

Se presentan 2 casos:

Caso 1: Con experiencia en el ejercicio de las funciones

Son aquellos que manifiestan tener experiencia en el ejercicio de las funciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, actualmente vigente, las cuales están asociadas a los instrumentos materia de transferencia.

En este caso, los Gobiernos Locales deberán demostrar al Sector, mediante la documentación sustentatoria pertinente, que tienen la experiencia necesaria y suficiente para ejercer las funciones; debiendo constar ello, en caso de haber consenso de las partes, en el Acta de Compromiso correspondiente, donde se reconocerá expresamente tal experiencia. El nivel de experiencia reconocido por el Sector, será determinante para sustentar el procedimiento de transferencia que adopten las partes.

Caso 2: Sin experiencia en el ejercicio de las funciones

Son aquellos que manifiestan no tener experiencia en el ejercicio de las funciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, actualmente vigente, asociadas a los instrumentos materia de transferencia y/o no tienen forma de sustentar documentariamente alguna experiencia; debiendo constar ello, en el Acta de Compromiso correspondiente, a fin de sustentar el procedimiento de transferencia que adopten las partes.

3. MANEJO DE LOS REQUISITOS GENERALES Y ESPECIFICOS Y REQUISITOS PARTICULARES ADICIONALES

3.1 REQUISITOS GENERALES Y ESPECIFICOS

3.1.1 Requisitos Generales

Son las exigencias mínimas para acceder a la acreditación de las funciones que sean materia de transferencia a los Gobiernos Subnacionales, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales. Estos requisitos podrán ser cumplidos durante el desarrollo del proceso de transferencia y previo a la etapa de efectivización.

Son requeridos cuando se trata de funciones programadas en un plan anual de transferencia. Se presentan dos casos: i) Gobiernos Subnacionales que han participado en anteriores procesos de transferencia de funciones. Se solicitará la presentación de acuerdos de compromisos de implementación de requisitos generales, en la primera etapa del proceso de transferencia, e informes de implementación de los mismos, previo a la etapa final de efectivización; y, ii) Gobiernos Subnacionales que no han participado en anteriores procesos de transferencia de funciones. Se solicitará la presentación de acuerdos de compromisos de elaboración de requisitos generales, en la primera etapa del proceso de transferencia, y resoluciones de aprobación de los mismos, previo a la etapa final de efectivización.

3.1.2 Requisitos Específicos

Son las exigencias mínimas para el ejercicio de las funciones a ser transferidas a los Gobiernos Subnacionales, según materia sectorial, conforme lo establece el numeral 5), del literal c), del artículo 6° de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales. Estos requisitos deberán ser cumplidos en la etapa de certificación del proceso de transferencia, como condición previa para continuar con su desarrollo. Son aprobados por la Secretaría de Descentralización a propuesta de los Sectores.

Cuando un Gobierno Subnacional es declarado POR POTENCIAR, por tener capacidades que necesitan complementarse para cumplir con los requisitos específicos establecidos, se facilita su certificación y, posterior, acreditación, a través de la suscripción de los Convenios Marco



A handwritten signature consisting of several fluid, overlapping strokes.

Intergubernamentales, según el procedimiento simplificado establecido, en el marco de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD y normas complementarias.

Son requeridos cuando se trata de funciones programadas en un plan anual de transferencia, la cual le corresponde a un Gobierno Subnacional por estar comprendida en su respectiva ley orgánica. Podrán ser, por lo menos, de dos tipos: i) formación y capacitación de recursos humanos y ii) documentos técnico-normativos de gestión, priorizando los procesos de gestión técnica en el desarrollo de los servicios asociados que se brindan al ciudadano.

3.2 REQUISITOS PARTICULARES ADICIONALES

La transferencia de funciones y/o instrumentos asociados a las mismas, a los Gobiernos Subnacionales, considerará las particularidades que exige su transferencia, pudiéndoseles requerir requisitos particulares adicionales que deberán cumplir en la etapa de certificación del proceso de transferencia, para su respectiva acreditación y consecuente efectivización, sin perjuicio de los requisitos generales y específicos que, de acuerdo a la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, deberán cumplir para asumir dichas transferencias. En este sentido, tenemos lo siguiente:

3.2.1 Requisitos Generales Particulares

Son los requisitos generales adicionales que podrán solicitarse a los Gobiernos Subnacionales, además de los establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, cuando la transferencia de instrumentos asociados a las funciones transferidas requiera, por su complejidad y especialización, de documentos de gestión específicos, no contemplados en dicha norma.

En caso no hayan sido requeridos en algún proceso de transferencia anterior, se solicitará que los Gobiernos Subnacionales cumplan con elaborarlos; y, en caso hayan sido requeridos, se les solicitará su implementación y/o actualización. En ambos casos, los Gobiernos Subnacionales deberán presentar los respectivos Acuerdos de Consejo Regional o Acuerdos de Concejo Municipal, debidamente refrendados por las respectivas Resoluciones Ejecutivas Regionales o Resoluciones de Alcaldía, según corresponda, donde se manifiesten dichos compromisos institucionales.

La documentación requerida, según el procedimiento establecido, dando cuenta del cumplimiento de la elaboración o implementación de los requisitos generales particulares, según corresponda, podrán ser presentados durante la ejecución del proceso de transferencia y siempre antes de la etapa de efectivización. Son aprobados por la Secretaría de Descentralización a propuesta de los Sectores.

Los requisitos generales particulares que se determinen para la transferencia de alguno de los instrumentos definidos en la presente directiva, deberán coadyuvar al cumplimiento de los requisitos generales señalados en el artículo 7° de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.

3.2.2 Requisitos Específicos Particulares

Son los requisitos específicos adicionales a los establecidos conforme al numeral 5), del literal c), del artículo 6° de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales (para el ejercicio de las funciones transferidas), que son requeridos a los Gobiernos Subnacionales al verificarse, por el Sector correspondiente, que la administración de los instrumentos, que sean materia de transferencia, requiera de algún grado de especialización y/o experiencia particulares. Son aprobados por la Secretaría de Descentralización a propuesta de los Sectores.

Los requisitos específicos particulares podrán estar referidos a las necesidades adicionales de recursos humanos y de normatividad, entre otros, que se requieran para la administración de los instrumentos que sean materia de transferencia. Son complementarios a los requisitos específicos mínimos propuestos por los Sectores, para la transferencia de funciones a los Gobiernos Regionales, que fueron aprobados por la Secretaría de Descentralización.

4. DELEGACION DE COMPETENCIAS

4.1 LA DELEGACION

Es la técnica de transferencia temporal de competencias, autorizada por ley, en virtud del cual un órgano, denominado delegante, se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro



órgano (delegatario), al cual esa competencia no le había sido asignada. Por ello, se dota al órgano receptor de facultades decisivas que serán ejercidas en exclusividad, en tanto no sean revocadas o avocadas por el nivel de gobierno correspondiente (delegante). Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. (Art. 67 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General).

En el marco del proceso de descentralización, la delegación es una transferencia condicionada de competencias de un nivel de gobierno (delegante) a otro (delegatario), por un lado, para el caso de competencias compartidas, como paso inicial hacia la transferencia definitiva de competencias a éste último, que le corresponderá ejercerlas por mandato de su propia ley orgánica, en el momento en que éste haya desarrollado y demostrado (al delegante), las suficientes capacidades de gestión de las competencias delegadas y de los servicios públicos asociados a éstas; y, por otro lado, para el caso de competencias exclusivas que decida delegar la entidad competente, con excepción de las señaladas en el Art. 26 de la Ley de Bases de la Descentralización.

El Art. 13 de la Ley de Bases de la Descentralización, incorpora en el proceso de descentralización la figura de la delegación de competencias al definir como competencias delegables, a aquellas que un nivel de gobierno delega a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la ley, quedando el primero obligado de abstenerse de tomar decisiones sobre la materia o función delegada. La entidad que delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el período de la delegación.

Asimismo, las modalidades de delegación de competencias intergubernamentales se especifican, para el caso de delegación del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales o Locales, en el Art. 52 de la Ley de Bases de la Descentralización; de los Gobiernos Regionales a los Gobiernos Locales, en el Art. 13 de la Ley de Bases de la Descentralización; y, entre Gobiernos Locales (del provincial al local o viceversa) o a otros de mayor nivel (regional o nacional), en el Art. 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades. En el marco del proceso de descentralización, la delegación debe considerarse como un instrumento de tránsito hacia la transferencia definitiva de las competencias delegadas, por lo que la presente directiva solo será aplicable para casos de delegación de gobiernos de mayor a menor jerarquía.

4.2 COMPONENTES DE LA DELEGACION

La delegación de competencias se establecerá teniendo en cuenta los siguientes componentes:

- **Forma:** La delegación podrá ser general o selectiva, según involucre a todas o a parte de las facultades de una función y/o del instrumento del servicio público asociado a ésta, que sea materia de transferencia.
- **Condicionabilidad:** La delegación estará condicionada a que se brinden los servicios públicos, por parte del delegatario, al menos con el mismo nivel de eficiencia y eficacia que prestaba el gobierno delegante (para su seguimiento se utilizarán valores base de indicadores de gestión específicos). Para tal efecto, se dotará al delegatario de los recursos necesarios (presupuestales, personal, bienes y acervo documentario), para ejercer las funciones y/o instrumentos transferidos, a propuesta del delegante, que garantizarían y asegurarían adecuadas capacidades de gestión de las competencias transferidas; pudiéndose, en algunos casos, considerar la figura de la coparticipación en el ejercicio de éstas, a fin de acompañar técnicamente al delegatario.
- **Temporalidad:** La delegación será otorgada por un período efectivo de tiempo no menor a un (1) año, el mismo que será acordado por las partes, durante el cual será sometida a una evaluación periódica y sistemática, hasta lograr la transferencia definitiva de las competencias, como fin último, siempre y cuando se den las condiciones para que el delegatario acceda a la acreditación y efectivización de la transferencia de las competencias delegadas, de acuerdo al Procedimiento de Transferencia 2 – Vía Condicionada, establecido en el numeral 1.3.2 del rubro VII de la presente directiva.
- **Vigilancia:** El delegatario será sometido a un Régimen de Vigilancia, en cualquier momento durante el período de delegación, en caso que los indicadores de gestión, que serán evaluados cada 60 días, demuestren un deterioro paulatino de la calidad de los servicios públicos asociados a las competencias delegadas y/o cuando se obtenga información directa del administrado, en caso que los servicios públicos no se estén brindando adecuadamente, con el consiguiente perjuicio económico y social, en el marco de la Ley N° 27806, modificada por Ley N° 27927, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, la Ley N° 26300, modificada por Leyes N° 26670, 27520, 27706 y 28421, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos. A fin de superar esta situación de incompetencia, el delegatario deberá presentar al delegante un Plan de Recuperación de dichos indicadores, cuyos resultados deberán reflejarse mediante el mejoramiento de dichos indicadores y de los servicios asociados, a ser verificados dentro del mismo período de vigilancia establecido.
- **Extinción:** La delegación podrá ser revocada o cancelada por el delegante, en los siguientes casos: i)



A large, stylized handwritten signature in black ink.

cuando no se haya presentado el Plan de Recuperación correspondiente; ii) cuando no se hayan superado las deficiencias encontradas, no obstante haberse ejecutado el Plan de Recuperación correspondiente; y, iii) cuando sea avocada por el delegatario, mediante comunicación formal al delegante, para lo cual las partes establecerán un adecuado proceso de transición para que el delegante vuelva a asumir el ejercicio de las competencias delegadas, que deberá considerar arreglos institucionales específicos, a fin de que los administrados no se vean perjudicados. Si bien la revocación o cancelación de una delegación se activa en los casos precitados, ésta podrá hacerse en cualquier momento, en caso se trate de servicios públicos sensibles y estratégicos, cuya prestación derive en perjuicios económicos de los administrados con repercusiones sociales negativas. Esta decisión la podrá tomar el delegante, en vista que retiene la potestad de dirección, coordinación y control interno del ejercicio de la facultad delegada.

- Los términos y condiciones de la delegación de competencias, acordadas por las partes, deberán constar en un Convenio de Delegación, que será suscrito por los titulares de pliego de las entidades involucradas o por sus representantes, designados mediante la resolución respectiva.

4.3 CONVENIO DE DELEGACION

Es el acuerdo que suscribirán los titulares de pliego: ministerial, regional o local, o sus representantes, según corresponda, a efecto delegar funciones y/o instrumentos asociados a las mismas, de un nivel de gobierno a otro de menor jerarquía. En estos convenios se especificarán los términos y condiciones de la delegación de funciones y/o instrumentos asociados a las mismas, así como las causales de su extinción, el sometimiento al Régimen de Vigilancia y la aplicación del Plan de Recuperación de los indicadores de gestión y de los servicios prestados al ciudadano, asociados a las competencias delegadas. Asimismo, se especificará su forma, general o selectiva; las capacidades de gestión requeridas para ejercer las competencias delegadas; la coparticipación en el desarrollo de las mismas; y, la factibilidad de optimizar la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. Estos convenios serán suscritos en la primera etapa del proceso de transferencia. En caso de extinción, podrá suscribirse uno nuevo con el mismo delegatario, siempre que se presenten las condiciones favorables para ello. Podrá declararse nulo en caso el ejercicio de las competencias delegadas devienen en anticonstitucionales, avisándose al delegatario que en un plazo de 30 días calendarios quedará extinguida la delegación. Un modelo referencial está publicado en la página Web de la Secretaría de Descentralización: <http://www.pcm.gob.pe/sd>.

4.4 PERIODO DE DELEGACION

Es el tiempo total de duración de la delegación de competencias. Es un período de tiempo que incluye: i) el período efectivo de la delegación, pactado por las partes al momento de suscribir el correspondiente Convenio de Delegación, el cual no será menor a un (1) año; ii) el período de vigilancia de la delegación, en caso el delegatario sea sometido a un Régimen de Vigilancia, por acuerdo de las partes; y, iii) el período requerido para culminar el proceso de transferencia de las competencias delegadas, que sea acordado por las partes, computado a partir de la culminación del período efectivo de la delegación y/o el período de vigilancia, según corresponda. Durante el período adicional al período efectivo de la delegación, producido al estar sometido el delegatario a un Régimen de Vigilancia, si es el caso, éste mantiene la competencia delegada así como todas las prerrogativas derivadas de ésta.

4.5 REGIMEN DE VIGILANCIA

Son las reglas a las que es sometido el delegatario, por acción del delegante, en caso que los indicadores de gestión de las competencias delegadas, evaluados cada 60 días, demuestren un deterioro paulatino de los servicios públicos asociados a dichas competencias y/o cuando se obtenga información directa del administrado, en caso que los servicios públicos no se estén brindando adecuadamente, con el consiguiente perjuicio económico y social. El sometimiento a este régimen será comunicado formalmente por oficio al delegatario, y tendrá una duración de 120 días, que puede ser prorrogado por un período idéntico, por una sola vez, siempre que subsistan las causales que lo motivaron, pese a los esfuerzos desplegados y a las mejoras obtenidas. El delegatario podrá ser sometido a vigilancia en cualquier momento, cuando el delegante lo estime conveniente, al percatarse, mediante los mecanismos antes descritos, que existen las causales para ello.

4.6 PLAN DE RECUPERACION

Es el programa detallado de mejoramiento de los indicadores de gestión de las competencias delegadas así como el conjunto de medios para llevarlo a cabo, que el delegatario presenta al delegante cuando este último le comunica del deterioro paulatino de los servicios públicos asociados a dichas competencias y/o cuando por evaluación del delegante y/o por información directa del administrado, éste toma conocimiento de que los servicios públicos no se estén brindando adecuadamente, con el consiguiente perjuicio económico y social del administrado. Este será presentado dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la recepción del oficio que



comunica su sometimiento al Régimen de Vigilancia, y será aprobado por el delegante dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a su presentación, quien se lo comunicará formalmente. Dicho plan será evaluado cada 60 días, durante el período de vigilancia, a través de los indicadores de gestión que fueron materia de evaluación. La ejecución de un Plan de Recuperación dará lugar a la suscripción de una nueva Acta de Compromiso, en la cual se especificarán: i) las condiciones en que se encuentran las competencias delegadas, ii) las obligaciones que se asumirán para revertir la situación de incompetencia, y iii) los objetivos y metas a alcanzar durante su ejecución. Dicho plan se ejecutará dentro del Período de Vigilancia, según acuerdo de las partes.

VII. PROCEDIMIENTO

1. TRANSFERENCIAS DE FUNCIONES Y/O INSTRUMENTOS

1.1 ACCIONES PREPARATORIAS

1.1.1 Clasificación de los Gobiernos Subnacionales

Luego de aprobado el plan anual de transferencia, de acuerdo a la normatividad vigente, y publicado en el diario oficial El Peruano, los Sectores deberán proceder a clasificar a los Gobiernos Subnacionales que intervendrán en el proceso de transferencia de funciones y/o instrumentos asociados a las mismas, según lo señalado en el numeral 2 del rubro VI de la presente directiva.

Esta clasificación deberá constar en el Acta de Compromiso correspondiente, que suscribirán las partes, según las pautas señaladas en el numeral 1.2 del rubro VII de la presente directiva.

1.1.2 Verificación de estado situacional de la transferencia de funciones y experiencia en el ejercicio de las mismas

a) De los Gobiernos Regionales

Con funciones transferidas

Cualquiera sea el tipo de instrumentos a ser transferidos, se verificará que las funciones asociadas a dichos instrumentos hayan sido formalmente transferidas, según la normatividad vigente. Para tal efecto, se solicitará:

- La Resolución de Acreditación expedida por la Secretaría de Descentralización, en el marco del proceso de descentralización.
- Las Actas de Entrega y Recepción suscritas de conformidad con la normatividad vigente.
- El Convenio Marco Intergubernamental respectivo, suscrito en la etapa de certificación del proceso de transferencia, así como un informe de implementación del mismo.
- El Convenio de Gestión suscrito al finalizar la etapa de efectivización, así como un informe de implementación del mismo, de acuerdo a las pautas señaladas en el numeral 5.3 de la Directiva N° 003-2008-PCM/SD.

b) De los Gobiernos Locales

Con funciones a ser reconocidas como transferidas

Se solicitará:

- La Resolución Ministerial reconociendo que las funciones asociadas a los instrumentos que sean materia de transferencia, deben considerarse como transferidas a un determinado Gobierno Local, en aplicación del criterio general expuesto en el numeral 2.2.1 del rubro VI de la presente directiva.

Sin funciones a ser reconocidas como transferidas

o Con experiencia en el ejercicio de las funciones

Se solicitará:

- La Resolución Ministerial reconociendo que un determinado Gobierno Subnacional tiene experiencia en el ejercicio de las funciones asociadas a los instrumentos materia de transferencia.



Los resultados de la verificación realizada por el nivel de gobierno que transfiere así como la documentación sustentatoria pertinente, deberá constar en el Acta de Compromiso que deberán suscribirán las partes, según las pautas señaladas en el numeral 1.2 del rubro VII de la presente directiva.

1.2 ACTAS DE COMPROMISO

El Sector y el Gobierno Subnacional o los Gobiernos Subnacionales, entre ellos, según corresponda, involucrados en el proceso de transferencia de funciones y/o instrumentos asociados a las mismas, deberán suscribir un Acta de Compromiso, en la cual se especificarán: i) las condiciones en que se dará la transferencia, según la clasificación establecida en el numeral 2 del rubro VI de la presente directiva, reconociendo que a un Gobierno Local le corresponde la transferencia de funciones o, en su defecto, tiene la experiencia requerida en el ejercicio de las funciones, en caso corresponda; ii) el manejo de los requisitos generales y específicos particulares, iii) el procedimiento elegido para la transferencia de las funciones y/o instrumentos respectivos: vía directa o vía condicionada, el cual deberá estar detallado en la directiva específica que se apruebe para tal fin; iv) la suscripción del respectivo Convenio de Delegación, en caso acuerden aplicar la vía condicionada y, v) todo aquello que las partes consideren conveniente para realizar el proceso de transferencia. Asimismo, constará si los servicios públicos asociados a las competencias materia de transferencia son altamente sensibles y estratégicos.

Dicha acta se genera antes de que se inicie el proceso de transferencia, y será suscrita por los titulares de pliego de los Ministerios y de los Gobiernos Regionales o Locales, según corresponda, en caso sean transferencias desde el Gobierno Nacional; o, por los titulares de pliego de los Gobiernos Regionales y Locales, en caso sean transferencias desde los Gobiernos Regionales; quedándose cada uno con un ejemplar, en original, remitiéndose una copia fedateada a la Secretaría de Descentralización, para su seguimiento y monitoreo. La distribución de dichos ejemplares será responsabilidad del nivel de gobierno de mayor jerarquía.

Para la suscripción de dichas Actas, las partes involucradas disponen de un plazo máximo de 45 días calendarios, contados a partir de la fecha de publicación del respectivo plan anual de transferencia, en el diario oficial El Peruano, debidamente aprobado según la normatividad vigente.

1.3 PROCEDIMIENTOS

1.3.1 Procedimiento de Transferencia 1 – Vía Directa

Criterios

- Las funciones asociadas al instrumento materia de transferencia, han sido transferidas al Gobierno Subnacional o, en su defecto, éstos tienen la experiencia necesaria en el ejercicio de las mismas.
- El Gobierno Regional o Local, que recibirá la transferencia del instrumento, tiene la experiencia y capacidad necesaria para su gestión.
- El instrumento materia de transferencia está vinculado a los servicios públicos que viene prestando el Gobierno Nacional de manera desconcentrada, los cuales no son sensibles ni estratégicos, no requiriéndose capacidades especiales para su ejercicio administrativo, funcional y técnico, a criterio del Sector, en su calidad de ente rector, lo cual podrá ser coordinado con los Gobiernos Subnacionales involucrados en lo que se estime pertinente.

Casuística

- Gobiernos Regionales con funciones transferidas.
- Gobiernos Regionales sin funciones transferidas, especialmente cuando tenga avanzado el proceso de transferencia de las funciones asociadas al instrumento materia de transferencia.
- Gobiernos Locales con funciones a ser reconocidas como transferidas.
- Gobiernos Locales sin funciones a ser reconocidas como transferidas, con experiencia en el ejercicio de las funciones. El nivel mínimo de experiencia que deberá sustentar el Gobierno Subnacional, será estipulado por el Sector en la directiva específica que se apruebe para la transferencia de los instrumentos que se programen.

Aplicación

Se aplicará a la transferencia de los instrumentos definidos en la presente directiva, excepto los relativos a otras formas de organización, como son las formas piloto de gestión y otras que tengan a bien definir



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

los Sectores en coordinación con la Secretaría de Descentralización, vinculadas a servicios sensibles y estratégicos (salud, educación y desarrollo social, entre otros), y a servicios de alta especialización asociados a sistemas nacionales.

Etapas

Las siguientes etapas se ejecutarán en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, aprobada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD; la Directiva N° 006-2007-PCM/SD, aprobada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD; y, la Directiva N° 003-2008-PCM/SD, aprobada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD, en lo que resulte aplicable.

Se ejecutarán las siguientes etapas:

Etapa 1: Compromiso de Cumplimiento de Requisitos Generales Particulares

El Sector y los Gobiernos Subnacionales valorarán la necesidad de considerar requisitos generales particulares para su inclusión en esta etapa, según el instrumento que sea materia de transferencia.

Para el tratamiento de los requisitos generales, incluyendo los particulares, se tomará en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del rubro VI de la presente directiva.

Los compromisos que las partes asuman respecto a la presentación de estos requisitos deberán constar en el Acta de Compromiso correspondiente, a ser suscrito por las partes involucradas, según lo estipulado en la presente directiva, para la transferencia de funciones y/o instrumentos asociados a las mismas.

Toda documentación sustentatoria de requisitos generales podrá ser presentada en cualquier momento, durante el proceso de transferencia, siempre antes de la etapa final de efectivización.

Etapa 2: Certificación

Esta etapa considera la elaboración de los siguientes documentos:

a) Informe Situacional del Sector

Es el documento de calificación, por el cual el Sector declara que un Gobierno Regional o Local cumple o no cumple con los requisitos específicos establecidos (incluye los particulares, según corresponda), los cuales deberán estar contenidos en la directiva específica que se apruebe para tal fin; y, por lo tanto, lo declara APTO o POR POTENCIAR, según corresponda, para acceder a la transferencia de determinados instrumentos asociados a las funciones transferidas. Se emitirá un informe situacional por cada instrumento que sea materia de transferencia, el mismo que será suscrito por el Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencia (entrega). Serán presentados a la Secretaría de Descentralización para el respectivo análisis de concordancia.

b) Informe Situacional del Gobierno Regional

Es el documento de auto calificación, por el cual el Gobierno Regional o Local declara que cumple o no cumple con los requisitos específicos establecidos (incluye los particulares, según corresponda), los cuales deberán estar contenidos en la directiva específica que se apruebe para tal fin; y, por lo tanto, se declara APTO o POR POTENCIAR, según corresponda, para acceder a la transferencia de determinados instrumentos asociados a las funciones transferidas. Se emitirá un informe situacional por cada instrumento que sea materia de transferencia, el mismo que será suscrito por el Presidente de la Comisión Regional de Transferencia (recepción). Serán presentados a la Secretaría de Descentralización para el respectivo análisis de concordancia.

c) Informe de Concordancia

Es el documento mediante el cual se establece la concordancia o discordancia entre las conclusiones de los informes situacionales presentados, tanto por el Sector como por el Gobierno Subnacional correspondiente, para la transferencia de determinados instrumentos asociados. Es elaborado por la Secretaría de Descentralización y podrá concluir lo siguiente:

- En caso que el Sector y el Gobierno Subnacional hayan declarado, en sus respectivos informes situacionales, que el Gobierno Subnacional está APTO para acceder a la transferencia de



determinados instrumentos asociados, la Secretaría de Descentralización lo declarará también APTO; y, recomendará que se emita la resolución de acreditación correspondiente, y que se suscriba un Convenio Marco Intergubernamental con acciones de cooperación, a fin de mejorar y consolidar las capacidades de gestión existentes de los instrumentos transferidos.

- En caso que el Sector y/o el Gobierno Subnacional hayan declarado, en sus respectivos informes situacionales, que el Gobierno Subnacional está POR POTENCIAR para acceder a la transferencia de determinados instrumentos asociados, la Secretaría de Descentralización lo declarará también POR POTENCIAR; y, recomendará: i) en el caso de instrumentos no vinculados a servicios sensibles y estratégicos, que se suscriba el correspondiente Convenio Marco Intergubernamental o se suscriba una adenda al ya existente (suscrito para la transferencia de funciones), por el cual ambas partes (el Sector y el Gobierno Subnacional) se comprometen a revertir la situación original de incumplimiento de algún requisito específico particular declarado POR POTENCIAR, con la ejecución de acciones de cooperación, colaboración y/o coordinación, según corresponda, o ii) que el Sector valore poner en acción el procedimiento de transferencia 2, por la vía condicionada, para lo cual elaborará un Informe de Valoración que presentará a la Secretaría de Descentralización, acompañándolo con la modificación del Acta de Compromiso correspondiente, suscrito en la etapa preparatoria.

En el primer caso, una vez suscrito el correspondiente Convenio Marco Intergubernamental, se procederá a declarar APTO al Gobierno Subnacional para acceder a la transferencia de los instrumentos materia de transferencia, como conclusión de un nuevo Informe de Concordancia, que la Secretaría de Descentralización elaborará sobre la base de la aplicación del principio de veracidad.

Asimismo, en caso de Gobiernos Locales sin funciones a ser reconocidas como transferidas, asociadas a los instrumentos materia de transferencia, se recomendará la aplicación del procedimiento de transferencia 2, por la vía condicionada, cuando en la conclusión de los Informes Situacionales respecto del nivel de aptitud referida a las funciones específicas, hayan sido declarados POR POTENCIAR.

Etapa 3: Acreditación

Esta etapa contempla la emisión de la respectiva resolución de acreditación, por parte de la Secretaría de Descentralización, una vez que el Informe de Concordancia, sobre el cual se basa, declare que el Gobierno Subnacional se encuentra APTO para acceder a la transferencia de determinados instrumentos asociados, y recomiende la acreditación correspondiente.

Etapa 4: Efectivización

Es la última etapa del proceso de transferencia de instrumentos asociados a las funciones transferidas, así como de los recursos presupuestales, personal, bienes y el acervo documentario respectivo, que se encuentren directamente vinculados a ellos. Incluye la titularidad y dominio de los bienes correspondientes.

La ejecución de esta etapa está supeditada a la presentación, por parte de los Gobiernos Subnacionales, de la documentación sustentatoria que da cuenta del cumplimiento de la elaboración o implementación de los requisitos generales particulares, según corresponda; siendo, en el primer caso, el acuerdo del Consejo Regional o el acuerdo del Concejo Municipal, así como la Resolución Ejecutiva Regional o la Resolución de Alcaldía, que los refrenda, aprobando los respectivos documentos de gestión y, en el segundo caso, los respectivos Informes de Implementación de dichos documentos de gestión.

Está a cargo del Sector que transfiere, para lo cual elaborará un Expediente de Efectivización que contendrá las Actas de Entrega y Recepción, las Actas Sustentatorias y los Informes Finales correspondientes, que resumen todo lo actuado durante el proceso de transferencia. Esta documentación se elaborará sobre la base de la información disponible en el Sector y será suscrita por ambas partes, en señal de conformidad, como se indica a continuación:

- Las Actas de Entrega y Recepción, por los titulares de los pliegos de los Sectores que transfieren (Ministros de Estado o por quienes éstos deleguen, mediante la norma correspondiente), y de los Gobiernos Subnacionales que reciben los instrumentos asociados (Presidentes Regionales o por quienes éstos deleguen, mediante la norma correspondiente).
- Las Actas Sustentatorias y los Informes Finales, por los Presidentes de las Comisiones Sectoriales y Regionales de Transferencia.
- Dicha documentación deberá ser visada, al menos, por las Oficinas de Asesoría Legal; las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto; y, las Oficinas de Descentralización o las que hagan sus veces en



A large, stylized handwritten signature in black ink, located below the circular stamp.

los Ministerios y Gobiernos Subnacionales. Solamente en el caso de las Actas de Entrega y Recepción, por ser suscritas por los titulares de pliego de los Sectores y Gobiernos Subnacionales correspondientes, no afecta su validez la omisión de las mencionadas visas, en virtud de las atribuciones que éstos tienen como titulares acorde a la normatividad vigente.

- El Sector y los Gobiernos Subnacionales, a solicitud de parte, podrán consignar de común acuerdo, en las Actas de Entrega y Recepción y Actas Sustentatorias que suscriban, lo que consideren que no esté contemplado en las mismas o que requiera mayor precisión, especialmente en asuntos relacionados con la transferencia de recursos asociados, en el marco de lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley de Bases de la Descentralización, en el Decreto Supremo N° 093-2007-PCM y otras normas vinculadas que se encuentren vigentes.
- En la Resolución Ministerial o Decreto Supremo que se emita, para comunicar que el proceso de transferencia ha concluido y para efectivizar la transferencia de los recursos asociados, según corresponda, según lo dispuesto en la Directiva N° 003-2008-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD, deberá indicarse que el Sector ejecutará las acciones administrativas pertinentes para transferir lo acordado en las Actas de Entrega y Recepción, en el marco de la normatividad específica que se encuentre vigente, que emanen de los entes rectores: i) en materia de recursos presupuestales, las normas de la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, ii) en materia de recursos de personal, las normas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - ANSEC, el Decreto Legislativo N° 1026 y otras laborales, iii) en materia de bienes muebles e inmuebles, las normas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, y iv) en materia de acervo documentario, las normas del Archivo General de la Nación - AGN. En los casos que corresponda, se aplicarán las normas de la Secretaría de Descentralización.

A fin de asegurar el acompañamiento sectorial y supervisar el ejercicio pleno de las funciones y/o instrumentos transferidos, asociados a las mismas, las partes intervinientes en el proceso de transferencia suscribirán Convenios de Gestión, cuya elaboración e implementación seguirán las pautas señaladas en el numeral 2.2 del rubro VII de la presente directiva.

1.3.2 Procedimiento de Transferencia 2 – Vía Condicionada

Criterios

- a) Las funciones asociadas al instrumento materia de transferencia, no han sido transferidas al Gobierno Subnacional o, en caso de haberse transferido, éstos no tienen la experiencia necesaria en el ejercicio de las mismas.
- b) El Gobierno Regional o Local, que recibirá la transferencia del instrumento, no tiene la experiencia y capacidad necesaria para su gestión.
- c) El instrumento materia de transferencia está vinculado a los servicios públicos que viene prestando el Gobierno Nacional de manera desconcentrada, los cuales son altamente sensibles y estratégicos, con alta incidencia en el desarrollo del proceso de transferencia de las funciones y/o instrumentos asociados a las mismas, requiriéndose capacidades especiales para su ejercicio administrativo, funcional y técnico, a criterio del Sector, en su calidad de ente rector, lo cual podrá ser coordinado con los Gobiernos Subnacionales involucrados en lo que se estime pertinente, o cuando el instrumento es otra forma de organización definida en el numeral 1.2 del rubro VI de la presente directiva.

Casística

Este procedimiento se podrá aplicar en cualquier situación en que se encuentren los Gobiernos Subnacionales, respecto de la transferencia de funciones específicas, según la clasificación establecida en el numeral 2 del rubro VI de la presente directiva. Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda su aplicación en los siguientes casos:

- a) Gobiernos Regionales sin funciones transferidas.
- b) Gobiernos Locales sin funciones a ser reconocidas como transferidas, con experiencia en el ejercicio de las mismas. El nivel de experiencia que deberá sustentar el Gobierno Subnacional, será estipulado por el Sector en la directiva específica que se apruebe para la transferencia de los instrumentos que se programen.

Aplicación

Se aplicará a la transferencia de los instrumentos definidos en la presente directiva, incluso los relativos a otras formas de organización, como son las formas piloto de gestión y otras que tengan a bien definir



los Sectores en coordinación con la Secretaría de Descentralización, vinculadas a servicios sensibles y estratégicos (salud, educación y desarrollo social, entre otros), y a servicios de alta especialización asociados a sistemas nacionales.

Etapas

Las siguientes etapas se ejecutarán en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, aprobada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD; la Directiva N° 006-2007-PCM/SD, aprobada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD; y, la Directiva N° 003-2008-PCM/SD, aprobada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD, en lo que resulte aplicable.

Se ejecutarán las siguientes etapas:

Etapa 1: Compromiso de Delegación

- El Gobierno Nacional y los Gobiernos Subnacionales, delegantes y delegatarios, según corresponda, presentarán la Resolución Ministerial (en caso del Gobierno Nacional) o el acuerdo del Consejo Regional o del Concejo Municipal (en caso de los Gobiernos Subnacionales), refrendados por la respectivas Resoluciones Ejecutivas Regionales o las Resoluciones de Alcaldía, según corresponda; por los cuales se comprometen a delegar, en el primer caso y asumir la delegación de competencias, en el segundo, como paso inicial hacia la transferencia definitiva de las mismas al gobierno delegatario.
- Adicionalmente, ambas partes deberán comprometerse a:
 - o Cumplir o implementar, según corresponda, los requisitos generales señalados en el Art. 7° de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, o los requisitos generales particulares que se hayan establecido, según corresponda, en caso que la administración de los instrumentos, que sean materia de transferencia, requiera de la elaboración e implementación de documentos de gestión adicionales a los señalados en el Art. 7° de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, antes mencionada.
 - o Cumplir con los requisitos específicos y/o los requisitos específicos particulares, según corresponda, exigidos para administrar los instrumentos que sean materia de transferencia.
 - o Cumplir con la implementación de los compromisos asumidos en los Convenios Marco Intergubernamentales, suscritos, por el delegante y el delegatario, en la etapa de certificación de las funciones transferidas.
 - o Cumplir con la implementación de los compromisos asumidos en los Convenios de Gestión, suscritos, por el delegante y el delegatario, para el seguimiento y monitoreo de las funciones y/o instrumentos transferidos, a través de los correspondientes indicadores de gestión.
- Estos compromisos así como los términos y condiciones de la delegación de competencias, acordadas por las partes, deberán constar tanto en el Acta de Compromiso como en el Convenio de Delegación, quesarán suscritos por las partes involucradas, según lo estipulado en la presente directiva, para la transferencia de funciones y/o instrumentos asociados a las mismas.
- En tanto no se extinga la delegación, el delegatario se hará cargo de las competencias delegadas, siendo responsabilidad de las partes tomar las medidas pertinentes a fin de asegurar un adecuado servicio al ciudadano y su respectiva continuidad.

Etapa 2: Certificación

Esta etapa se ejecuta luego de transcurrido el período de delegación establecido, incluido el período de vigilancia, si es el caso (que incluirá la ejecución del respectivo Plan de Recuperación, en caso corresponda), al cabo del cual se someterá al delegatario a la evaluación de cumplimiento de los términos y condiciones del Convenio de Delegación suscrito por las partes, hasta lograr la transferencia definitiva de las competencias, como fin último, en caso proceda.

En esta etapa se considera la elaboración de los siguientes documentos:

a) Informe Situacional del Sector

Es el documento de calificación, por el cual el Sector declara que un Gobierno Regional o Local ha cumplido o no con los términos y condiciones de la delegación de competencias, y demás compromisos asumidos en el correspondiente Convenio de Delegación; y, por lo tanto, lo declara APTO o POR POTENCIAR, según corresponda, para acceder a la transferencia de los instrumentos asociados a las funciones transferidas. Será suscrito por el Presidente de la Comisión Sectorial de



A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be the initials "AA".

Transferencia (entrega), y presentado a la Secretaría de Descentralización para la respectiva concordancia.

b) Informe Situacional del Gobierno Regional

Es el documento de auto calificación, por el cual el Gobierno Regional o Local declara que ha cumplido o no con los términos y condiciones de la delegación de competencias, contenido en el correspondiente Convenio de Delegación; y, por lo tanto, se declara APTO o POR POTENCIAR, según corresponda, para acceder a la transferencia de determinados instrumentos asociados a las funciones transferidas. Será suscrito por el Presidente de la Comisión Regional de Transferencia (recepción), y presentado a la Secretaría de Descentralización para la respectiva concordancia.

c) Informe de Concordancia

Es el documento mediante el cual se establece la concordancia o discordancia entre las conclusiones de los informes situacionales presentados, tanto por el Sector como por el Gobierno Subnacional correspondiente, para la transferencia de determinados instrumentos asociados. Es elaborado por la Secretaría de Descentralización y podrá concluir lo siguiente:

- En caso que el Sector y el Gobierno Subnacional hayan declarado, en sus respectivos informes situacionales, que el Gobierno Subnacional está APTO para acceder a la transferencia de determinados instrumentos asociados, la Secretaría de Descentralización lo declarará también APTO; y, recomendará que se emita la resolución de acreditación correspondiente, y que se suscriba un Convenio Marco Intergubernamental con acciones de cooperación, a fin de mejorar y consolidar las capacidades de gestión existentes de los instrumentos transferidos.
- En caso que el Sector y/o el Gobierno Subnacional hayan declarado, en sus respectivos informes situacionales, que el Gobierno Subnacional está POR POTENCIAR para acceder a la transferencia de determinados instrumentos asociados, la Secretaría de Descentralización lo declarará también POR POTENCIAR; y, recomendará que se proceda a la extinción de la delegación, según los casos expuestos en la presente directiva o, en su defecto, que las partes acuerden renovar el compromiso de delegación, analizando los términos y condiciones de la misma sobre la base de las experiencias obtenidas en el período de delegación anterior.

Etapa 3: Acreditación

Esta etapa contempla la emisión de la respectiva resolución de acreditación, por parte de la Secretaría de Descentralización, una vez que el Informe de Concordancia, sobre el cual se basa, declare que el Gobierno Subnacional se encuentra APTO para acceder a la transferencia de los instrumentos delegados, y recomiende la acreditación correspondiente.

Etapa 4: Efectivización

Es la última etapa del proceso de transferencia de instrumentos asociados a las funciones transferidas, así como de los recursos presupuestales, personal, bienes y el acervo documentario respectivo, que se encuentren directamente vinculados a ellos. Incluye la titularidad y dominio de los bienes correspondientes.

Está a cargo del Sector que transfiere, para lo cual elaborará un Expediente de Efectivización que contendrá las Actas de Entrega y Recepción, las Actas Sustentatorias y los Informes Finales correspondientes, que resumen todo lo actuado durante el proceso de transferencia. Esta documentación se elaborará sobre la base de la información disponible en el Sector y será suscrita por ambas partes, en señal de conformidad, según como se indica a continuación:

- Las Actas de Entrega y Recepción, por los titulares de los pliegos de los Sectores que transfieren (Ministros de Estado o por quienes éstos deleguen, mediante la norma correspondiente), y de los Gobiernos Subnacionales que reciben los instrumentos asociados (Presidentes Regionales o por quienes éstos deleguen, mediante la norma correspondiente).
- Las Actas Sustentatorias y los Informes Finales, por los Presidentes de las Comisiones Sectoriales y Regionales de Transferencia.
- Dicha documentación deberá ser visada, al menos, por las Oficinas de Asesoría Legal, Planeamiento y Presupuesto y Descentralización, o las que hagan sus veces en los Ministerios y Gobiernos Subnacionales. Solamente en el caso de las Actas de Entrega y Recepción, por ser suscritas por los titulares de pliego de los Sectores y Gobiernos Subnacionales correspondientes, no afecta su validez la omisión de las mencionadas visaciones, en virtud de las atribuciones que éstos tienen como titulares acorde a la normatividad vigente.



- El Sector y los Gobiernos Subnacionales, a solicitud de parte, podrán consignar de común acuerdo, en las Actas de Entrega y Recepción y Actas Sustentatorias que suscriban, lo que consideren que no esté contemplado en las mismas o que requiera mayor precisión, en asuntos relacionados con la transferencia de los instrumentos asociados, en el marco de lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley de Bases de la Descentralización, en el Decreto Supremo N° 093-2007-PCM y otras normas vinculadas que se encuentren vigentes.
- En la Resolución Ministerial o Decreto Supremo que se emita, para comunicar que el proceso de transferencia ha concluido y para efectivizar la transferencia de los recursos asociados, según corresponda, según lo dispuesto en la Directiva N° 003-2008-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD, deberá indicarse que el Sector ejecutará las acciones administrativas pertinentes para transferir lo acordado en las Actas de Entrega y Recepción, en el marco de la normatividad específica que se encuentre vigente, que emanen de los entes rectores: i) en materia de recursos presupuestales, las normas de la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, ii) en materia de recursos de personal, las normas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - ANSEC, el Decreto Legislativo N° 1026 y otras laborales, iii) en materia de bienes muebles e inmuebles, las normas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, y iv) en materia de acervo documentario, las normas del Archivo General de la Nación - AGN. En los casos que corresponda, se aplicarán las normas de la Secretaría de Descentralización.

A fin de asegurar el acompañamiento sectorial y supervisar el ejercicio pleno de las funciones y/o instrumentos transferidos, asociados a las mismas, las partes intervinientes en el proceso de transferencia suscribirán Convenios de Gestión, cuya elaboración e implementación seguirán las pautas señaladas en el numeral 2.2 del rubro VII de la presente directiva.

2. EVALUACIÓN DE LAS FUNCIONES Y/O INSTRUMENTOS TRANSFERIDOS

2.1 SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACION DE LAS FUNCIONES Y/O INSTRUMENTOS TRANSFERIDOS

La Secretaría de Descentralización diseñará e implementará los indicadores de seguimiento de cada una de las etapas del proceso de transferencia de las funciones y/o instrumentos que se programen en un plan anual de transferencia.

A continuación, se presentan los principales indicadores, según componentes del proceso:

Procedimiento	Componentes	Indicadores
Vía Directa	Acta de Compromiso	Nº de Actas de Compromiso suscritas según Sectores y Gobiernos Subnacionales. Nº de transferencias por la Vía Directa.
	Compromiso de Cumplimiento de Requisitos Generales / Particulares	Nº de Gobiernos Subnacionales que han presentado Compromisos de Cumplimiento de elaboración y/o implementación de Requisitos Generales / Particulares.
	Requisitos Específicos / Particulares	Nº de Sectores que han propuesto Requisitos Específicos / Particulares.
	Convenios Marco Intergubernamentales	Nº de CMI suscritos por Sectores y Gobiernos Subnacionales. Nº de CMI implementados según Sectores, con los informes correspondientes.
	Certificación	Nº de Informes Situacionales según Sectores. Nº de Informes Situacionales según Gobiernos Subnacionales. Nº de Gobiernos Subnacionales declarados APTOS. Nº de Gobiernos Subnacionales declarados POR POTENCIAR.
	Acreditación	Nº de Gobiernos Subnacionales acreditados por Sector. Nº de funciones y/o instrumentos acreditados.
	Efectivización	Nº de Actas de Entrega y Recepción por Sector y Gobiernos Subnacionales. Nº de Informes Finales según Gobiernos



AA

		Subnacionales. Nº de Convenios de Gestión suscritos por Sectores y Gobiernos Subnacionales. Nº de funciones y/o instrumentos efectivizados.
Via Condicionada	Acta de Compromiso	Nº de Actas de Compromiso suscritas según Sectores y Gobiernos Subnacionales. Nº de transferencias por la Via Condicionada.
	Convenio de Delegación	Nº de Convenios de Delegación suscritos por Sectores y Gobiernos Subnacionales.
	Plan de Recuperación	Nº de Planes de Recuperación suscritos por los Sectores y Gobiernos Subnacionales.
	Compromiso de Cumplimiento de Requisitos Generales / Particulares	Nº de Gobiernos Subnacionales que han presentado Compromisos de Cumplimiento de elaboración y/o implementación de Requisitos Generales / Particulares.
	Requisitos Específicos / Particulares	Nº de Sectores que han propuesto Requisitos Específicos / Particulares.
	Convenios Marco Intergubernamentales	Nº de CMI suscritos por Sectores y Gobiernos Subnacionales. Nº de CMI implementados según Sectores, con los informes correspondientes.
	Certificación	Nº de Informes Situacionales según Sectores. Nº de Informes Situacionales según Gobiernos Subnacionales. Nº de Gobiernos Subnacionales declarados APTOS. Nº de Gobiernos Subnacionales declarados POR POTENCIAR.
	Acreditación	Nº de Gobiernos Subnacionales acreditados por Sector. Nº de funciones y/o instrumentos acreditados.
	Efectivización	Nº de Actas de Entrega y Recepción por Sector y Gobiernos Subnacionales. Nº de Informes Finales según Gobiernos Subnacionales. Nº de Convenios de Gestión suscritos por Sectores y Gobiernos Subnacionales. Nº de funciones y/o instrumentos efectivizados.

2.2 CONVENIOS DE GESTION PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y/O INSTRUMENTOS TRANSFERIDOS

Luego de formalizada la transferencia de las funciones y/o instrumentos asociados a las mismas, en la etapa de efectivización, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3 del rubro VII de la presente directiva, las partes involucradas suscribirán Convenios de Gestión, en el marco de lo estipulado en la Directiva N° 003-2008-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD, tanto para realizar un adecuado acompañamiento en la administración de los instrumentos transferidos, como para evaluar el proceso de descentralización en su dimensión administrativa. Se seguirán las siguientes pautas: i) en caso de transferencia a los Gobiernos Regionales, se suscribirán adendas a los Convenios de Gestión suscritos dentro del proceso de transferencia de funciones específicas y ii) en caso de transferencia a los Gobiernos Locales, se suscribirán los respectivos Convenios de Gestión, por primera vez.

Los Sectores y los Gobiernos Subnacionales, en coordinación con la Secretaría de Descentralización, elaborarán, consensuarán y aprobarán los indicadores de gestión del proceso de transferencia, los cuales formarán parte de los respectivos Convenios de Gestión; debiéndose establecer los correspondientes valores base de cada uno de ellos, a partir de los cuales se hará la evaluación periódica correspondiente, por acuerdo de las partes.

Los indicadores de gestión que se consideren podrán ser revisados y mejorados permanentemente, pudiéndose proponer otros que mejor expliquen la gestión de las funciones y/ o instrumentos transferidos, los mismos que deberán ser validados por el Sector y el Gobierno Regional o Local correspondiente. De esta manera, los Sectores podrían identificar las verdaderas causas que estarían afectando los niveles de

eficiencia y la eficacia deseados en el ejercicio de las funciones y/o instrumentos transferidos y, por ende, la calidad de los servicios públicos que se brindan. La incorporación de nuevos indicadores, según lo expuesto, se verificará luego de cada evaluación periódica y/o cuando se transfieran nuevas funciones y/o instrumentos a los Gobiernos Regionales y Locales. Estos indicadores permitirán apoyar a los Sectores en la construcción de sus políticas nacionales y sectoriales, así como serán insumos importantes para el diseño e implementación del Sistema de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del proceso, en el marco del DS N° 049-2008-PCM y el DS N° 047-2009-PCM, que aprobaron los planes anuales de transferencia de los años 2008 y 2009, respectivamente.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. La metodología y procedimientos establecidos en la presente directiva se aplicarán, en lo que resulte pertinente, a la transferencia de las funciones y/o instrumentos asociados a las mismas, que se hayan programado en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, y los que se programen en los planes anuales de transferencia de los próximos años, de acuerdo a la normatividad vigente. De considerarlo conveniente, las partes involucradas en un proceso de transferencia en curso, con directivas específicas aprobadas por la Secretaría de Descentralización, podrán acogerse a lo dispuesto en la presente directiva.
2. Las acciones conducentes a la transferencia de funciones y/o instrumentos asociados a las mismas, entre niveles de gobierno, podrán ser analizadas, consensuadas, aprobadas e implementadas a través de las Comisiones Intergubernamentales, que se constituirán y actuarán en el marco de lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 083-2008-PCM/SD, N° 088-2008-PCM/SD y N° 047-2009-PCM; y, la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 001-2009-PCM/SD.
3. Para los fines de la presente directiva, se podrá coordinar con las instancias representativas de los Gobiernos Regionales y Locales (asambleas, asociaciones y otras formas reconocidas oficialmente), según corresponda, de considerarlo pertinente las partes involucradas en el proceso de transferencia de funciones y/o instrumentos de las funciones transferidas.
4. La transferencia de funciones y/o instrumentos asociados a las mismas comprenden los recursos presupuestales, personal, bienes (muebles e inmuebles) y acervo documentario correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes, según lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley de Bases de la Descentralización, en la Vigésima Octava Disposición Transitoria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y en el numeral 6.4 del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, en lo que sea pertinente.
5. Para el proceso de transferencia de instrumentos asociados a las funciones transferidas, los Sectores tomarán en cuenta los avances que tengan en los modelos de gestión descentralizada que vengán desarrollando, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, a fin de que exista un enfoque integral del proceso de transferencia de competencias con los componentes dispuestos para el desarrollo de la gestión descentralizada, lo cual contribuirá a consolidar la descentralización administrativa de las decisiones de los niveles de gobierno de mayor jerarquía.
6. La Secretaría de Descentralización dictará las medidas que sean necesarias para implementar adecuadamente las disposiciones establecidas en la presente directiva, siendo el órgano técnico de interpretación auténtica de las mismas, en caso sea necesario.
7. En el marco de la presente directiva, que es de carácter general, los Sectores propondrán procedimientos y plazos específicos que normarán y regularán la transferencia de los instrumentos asociados a las funciones transferidas, que se programen en los planes anuales de transferencia, a partir de los cuales la Secretaría de Descentralización aprobará las directivas específicas que correspondan.
8. Todo aquello que no esté previsto en la presente directiva, será definido por mutuo acuerdo de las partes involucradas en el proceso de transferencia. En caso de presentarse alguna controversia, la Secretaría de Descentralización actuará como órgano dirimente.

IX. ANEXOS

ANEXO 1.- GLOSARIO DE TERMINOS



A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading 'AA'.

ANEXOS

ANEXO 1.- GLOSARIO DE TERMINOS

Directiva para la Transferencia de Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, Infraestructura y Otros Instrumentos asociados a las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, y la utilización de la Delegación de Competencias entre niveles de Gobierno, en el marco del Proceso de Descentralización

A

- **Acciones de Cooperación:** a las de capacitación y asistencia técnica que apoyan el proceso de proceso de transferencia de funciones y/o instrumentos asociados a las mismas, las cuales son brindadas por los Sectores a los Gobiernos Regionales y Locales. Cumplen un doble propósito: 1) para cumplir con los requisitos de recursos humanos y de normatividad, exigidos en la etapa de certificación, declarados "por potenciar" en los respectivos Informes Situacionales; y 2) para generar y consolidar una conveniente capacidad de gestión, en el marco del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM/SD, en caso hayan cumplido con los requisitos de recursos humanos y de normatividad, exigidos en la etapa de certificación, declarados "aptos" en los respectivos Informes Situacionales. Forman parte del Convenio Marco Intergubernamental.
- **Acciones de Colaboración:** a las de apoyo que brindan los Sectores a los Gobiernos Regionales y Locales, en términos de recursos materiales, a efecto de facilitar el cumplimiento de los requisitos específicos exigidos en la etapa de certificación, declarados "por potenciar" en los respectivos Informes Situacionales. Forman parte del Convenio Marco Intergubernamental.
- **Acciones de Coordinación:** a las que realizan los Sectores conjuntamente con los Gobiernos Regionales y Locales, entre sí o ante terceros, para facilitar el cumplimiento de los requisitos específicos exigidos en la etapa de certificación, declarados "por potenciar" en los respectivos Informes Situacionales. Forman parte del Convenio Marco Intergubernamental.
- **Acreditación:** al acto que declara procedente la transferencia de las funciones y/o instrumentos asociados a las mismas, a los Gobiernos Regionales y Locales, incluidos en un plan anual de transferencia, conjuntamente con los recursos presupuestales, personal, bienes y acervo documentario, vinculados a éstos.
- **Acta de Entrega y Recepción:** al documento mediante el cual se formaliza la transferencia de las funciones y/o instrumentos asociados a las mismas, y de los recursos presupuestales, personal, bienes y acervo documentario, vinculados a éstos, de un nivel de gobierno a otro de menor jerarquía. Tiene efecto y fuerza legal, de acuerdo a lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley de Bases de la Descentralización. Es suscrita por los titulares de pliego de los Sectores, Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, o por quienes éstos deleguen, mediante los dispositivos legales correspondientes. En caso la transferencia comprometa a más de un Sector, será suscrita por los titulares de los pliegos correspondientes. Un modelo referencial está publicado en la página Web de la Secretaría de Descentralización: <http://www.pcm.gob.pe/sd>.
- **Actas Sustentatorias:** a los resúmenes de la documentación e información que sustenta la transferencia de los recursos presupuestales, personal, bienes y acervo documentario, asociados a las funciones y/o instrumentos asociados, materia de transferencia, resultante del ordenamiento administrativo, técnico y legal de los activos y pasivos a ser transferidos. Se elaborará un acta sustentatoria por cada uno de los recursos antes mencionados y serán suscritas por los Presidentes de las Comisiones Sectoriales, Regionales y Locales de Transferencia, según corresponda. En caso la transferencia comprometa a más de un Sector, será suscrita por los Presidentes de las Comisiones Sectoriales correspondientes. Un modelo referencial está publicado en la página Web de la Secretaría de Descentralización: <http://www.pcm.gob.pe/sd>.
- **Apto:** a la declaración que hace un Sector o Gobierno Regional cuando está en plena capacidad para cumplir con los requisitos específicos y/o particulares establecidos, para acceder a la transferencia de funciones y/o instrumentos asociados a las mismas, la cual se hace constar en los respectivos Informes Situacionales que se elaboran en la etapa de certificación. Esta situación podrá consolidarse mediante las acciones de cooperación, colaboración y/o de coordinación, según corresponda, que se implementen en atención a lo dispuesto en los Convenios Marco Intergubernamentales suscritos en la etapa de certificación.
- **Autonomía:** al derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de sus competencias. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas. Dimensiones de las autonomías: política, administrativa y económica, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 9 de la Ley de Bases de la Descentralización.
- **Avocación:** a efectos de la presente directiva se entenderá por avocación en las siguientes dos acepciones: i) a una modalidad de delegación, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 77° de la Ley Orgánica de Municipalidades, cuando las municipalidades distritales, ante la falta de cobertura o imposibilidad temporal de prestar algún servicio público de su competencia, pueden solicitar de manera excepcional a la municipalidad provincial, cubrir de manera temporal la demanda de dicho servicio público; y, ii) al acto por el cual el delegatario de una competencia resuelve, unilateralmente,

devolver la competencia delegada al delegante, al comprobar que no tiene las capacidades suficientes para ejercer la competencia delegada. En este último caso, las partes establecerán un adecuado proceso de transición para que el delegante vuelva a asumir el ejercicio de las competencias delegadas, que deberá considerar arreglos institucionales específicos, a fin de que los administrados no se vean perjudicados.

C

- **Casuística:** a la consideración de los diversos casos particulares que se pueden prever en determinada materia.
- **Comisión:** al organismo constituido para un fin determinado, cuyo trabajo deriva en informes que sirven de base para las decisiones de terceros. No tienen personería jurídica y están adscritas a una entidad pública. Podrán ser miembros de una comisión los titulares de pliego, los funcionarios y servidores públicos y/o personal en general, bajo cualquier modalidad de contratación, que presten servicios en una entidad del Estado.
- **Comisión Intergubernamental:** al organismo que constituye un Sector involucrado en el proceso de transferencia de competencias a los Gobiernos Subnacionales, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, que aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009, para considerar: i) las necesidades de atención de los componentes de desarrollo de la gestión descentralizada de los servicios públicos al ciudadano, por los tres niveles de gobierno, lo cual implica un cambio progresivo del enfoque de función sectorial a un enfoque territorial de los servicios públicos, identificando, formulando, implementando y controlando las fases de la gestión técnica y administrativa de las funciones sectoriales transferidas; y, ii) las necesidades para la culminación del proceso de transferencia de competencias de los ciclos 2007, 2008 y 2009. Está integrada por representantes del Sector que la conforma, uno de los cuales la presidirá, y por representantes de los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda o, en su defecto, por representantes de instancias representativas de Gobiernos Regionales y/o Locales, así como entidades y órganos de la administración pública. Los Sectores y los Gobiernos Regionales y Locales, podrán designar como sus representantes en las Comisiones Intergubernamentales, a quienes los representen en las Comisiones Sectoriales, Regionales y Locales de Transferencia, constituidas en el marco del proceso de descentralización y transferencia de competencias a los Gobiernos Subnacionales. Tiene como antecedente las comisiones dispuestas en el numeral 6.1. de la Directiva N° 003-2008-PCM/SD, así como las comisiones de cierre dispuestas en el Decreto Supremo N° 083-2008-PCM y la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 001-2009-PCM/SD.
- **Comisión Sectorial de Transferencia:** al organismo constituido en cada uno de los Sectores, mediante Resolución Ministerial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 83° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que se encarga de realizar las acciones conducentes a la transferencia de funciones y/o instrumentos asociados a las mismas. Deberá estar presidida por un Viceministro del Sector correspondiente. Son responsables de ejecutar las transferencias de competencias y recursos a los Gobiernos Subnacionales, en representación de los Sectores correspondientes, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 010-2007-PCM, en calidad de entes transfirientes de las mismas.
- **Comisión Regional de Transferencia:** al organismo constituido en cada uno de los Gobiernos Regionales, mediante Resolución Ejecutiva Regional, que se encarga de realizar las acciones conducentes a la recepción de las funciones y/o instrumentos a transferir. Deberá estar presidida por el Gerente General del Gobierno Regional o por quien designe el Presidente Regional, mediante la norma correspondiente. Son responsables de ejecutar las transferencias de atribuciones y recursos a los Gobiernos Subnacionales que se programen, en calidad de entes transfirientes o receptores de las mismas, según corresponda.
- **Comisión Local de Transferencia:** al organismo constituido en cada uno de los Gobiernos Locales, mediante Resolución de Alcaldía, que se encarga de realizar las acciones conducentes a la recepción de las funciones y/o instrumentos transferidos. Deberá estar presidida por el Gerente Municipal del Gobierno Local o por quien designe el Alcalde, mediante la norma correspondiente. Son responsables de ejecutar las transferencias de atribuciones y recursos a los Gobiernos Subnacionales, en calidad de entes receptores de las mismas.
- **Competencias:** a la competencias legítimas otorgadas por la Constitución y las leyes a los Poderes del Estado, a los Organismos Constitucionalmente Autónomos, a los Gobiernos Regionales, a los Gobiernos Locales y a las demás entidades de la administración pública, que determinan su ámbito de actuación en función a la materia, al territorio, grado, tiempo y cuantía. Para efectos de la presente directiva, las competencias de un nivel de gobierno comprenden las funciones y/o los instrumentos asociados a las mismas.
- **Competencias Compartidas:** a las que son ejercidas por dos o más niveles de gobierno, compartiendo fases sucesivas de los procesos implicados. La ley indica la función específica y responsabilidad que corresponde a cada nivel.
- **Competencias Delegables:** a las que un nivel de gobierno delega a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la ley, quedando el primero obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la materia o función delegada. La entidad que delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el período de delegación.
- **Competencias Exclusivas:** a aquellas cuyo ejercicio corresponde, de manera exclusiva y excluyente, a cada nivel de gobierno, conforme a la Constitución y la ley.
- **Convenio de Gestión:** al acuerdo que suscribirán los titulares de pliego: ministerial, regional o local, o sus representantes, según corresponda, a efecto de acompañar técnicamente a los Gobiernos Regionales y Locales, en el ejercicio de las funciones y/o instrumentos transferidos. En estos convenios se definirán los objetivos, metas específicas



A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes.

susceptibles de ser medidas a través de los indicadores de gestión que correspondan, con el objeto de garantizar una gestión por resultados, eficiente y eficaz, de las funciones y/o instrumentos transferidos. Estos convenios serán implementados al término de la etapa de efectivización. Serán suscritos por los titulares de pliego de los Sectores o sus representantes y los titulares de pliego de los Gobiernos Regionales y Locales o sus representantes, según corresponda; debiendo quedar, un ejemplar original, en poder de cada Sector y Gobierno Regional o Local, según corresponda, y un ejemplar, debidamente fedateado, en poder de la Secretaría de Descentralización. La distribución oficial de estos ejemplares le corresponderá hacerla al nivel de gobierno de mayor jerarquía, a través de los respectivos presidentes de las comisiones sectoriales o regionales de transferencia, según corresponda. Un modelo referencial está publicado en la página Web de la Secretaría de Descentralización: <http://www.pcm.gob.pe/sd>.

- **Convenio Marco Intergubernamental:** al acuerdo que suscribirán los titulares de pliego: ministerial, regional o local, o sus representantes, según corresponda, que incluye acciones de cooperación, de colaboración y de coordinación, para contribuir a la certificación de los Gobiernos Regionales y Locales, y al mejor ejercicio de las funciones y/o instrumentos transferidos.

D

- **Descentralización administrativa:** al proceso de asunción plena de competencias, tanto administrativa como funcional y técnica, por parte de un nivel de gobierno, que le son transferidas desde otro de mayor jerarquía, a partir de mandatos institucionales expresos, para su ejercicio y prestación de los servicios públicos asociados, en base a la autonomía política, administrativa y económica que les otorga la Constitución Política y las leyes, sobre las materias a las cuales están relacionadas las competencias transferidas.

E

- **Efectivización:** a la acción por la cual se formaliza la transferencia de las funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, así como de los instrumentos asociados a éstas, en caso de corresponder. A partir de la efectivización, los Gobiernos Regionales y Locales son competentes para ejercer las funciones y/o instrumentos transferidos, con plena autonomía para ejercerlas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, sujetándose a lo que se hubiere acordado con el Sector transfiriente, de ser el caso.

- **Entidades del Gobierno Nacional:** a los organismos de dicho nivel de gobierno que se encuentran vinculados a la transferencia de las funciones y/o instrumentos asociados a éstas, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, así como de los recursos presupuestales, personal, bienes y acervo documentario correspondientes, y cuya representación le corresponde a los titulares de cada uno de los siguientes pliegos:

- Ministerio de Agricultura.
- Ministerio del Ambiente.
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ministerio de Economía y Finanzas.
- Ministerio de Educación.
- Ministerio de Energía y Minas.
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
- Ministerio de la Producción.
- Ministerio de Salud.
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Presidencia del Consejo de Ministros.

- **Expediente de Efectivización:** al documento que contiene el Informe Final, las Actas de Entrega y Recepción y las Actas Sustentatorias, así como la documentación e información generada durante el proceso de transferencia. Será organizado y elaborado por el nivel de gobierno de mayor jerarquía, a cargo de la transferencia, en coordinación con el de menor jerarquía, que recibe las competencias. Es la documentación sustentatoria de la transferencia de funciones y/o instrumentos asociados a las mismas, que debe obrar en los archivos institucionales de las entidades involucradas en el proceso de transferencia. Su distribución es responsabilidad del nivel de gobierno de mayor jerarquía, al cual le corresponde un ejemplar (en original) al igual que al de menor jerarquía, correspondiéndole a la Secretaría de Descentralización, una copia fedateada.



F

- **Funciones:** a las funciones específicas que ejerce cada nivel de gobierno: nacional, regional y local, según sus respectivas leyes orgánicas. En el caso del nivel nacional, serán las Leyes de Organización y Funciones de los Ministerios, aprobadas en el marco de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE); en el caso del nivel regional, será la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, en el caso del nivel local, será la Ley Orgánica de Municipalidades.

G

- **Gestión:** al conjunto de actividades de dirección y administración, mediante las cuales las entidades públicas tienden al logro de sus fines, objetivos y metas, definidas en el marco de las políticas de Gobierno.

- **Gobiernos Subnacionales:** a los Gobiernos Regionales y Locales.
- **Gobiernos Regionales:** a las instancias de gobierno de ámbito departamental o regional, cuyas funciones están contempladas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Solamente son de ámbito provincial los Gobiernos Regionales del Callao y Lima Metropolitana. Para efectos de la transferencia de funciones a esta última, se ha constituido el Régimen Especial de Lima Metropolitana, cuyas transferencias se efectuarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. El titular del Gobierno Regional es el Presidente Regional.
- **Gobiernos Locales:** a las instancias de gobierno de ámbito provincial y distrital, cuyas funciones están contempladas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

I

- **Informe de Concordancia:** al informe que elabora la Secretaría de Descentralización sobre la base de los Informes Situacionales de cumplimiento de los Requisitos Específicos Particulares, establecidos para la transferencia de las funciones y/o instrumentos asociados a las mismas, elaborados por los Sectores y Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda; por el cual se declara APTO o POR POTENCIAR a un Gobierno Subnacional, para acceder a la transferencia de competencias sectoriales; recomendándose, en este último caso, las medidas a adoptar por el gobierno de mayor jerarquía para darle continuidad al proceso de transferencia.
- **Informe de Valoración:** al informe que hacen los Sectores que transfieren funciones y/o instrumentos asociados a las mismas, cuando la Secretaría de Descentralización recomienda, a través del Informe de Concordancia, que el Gobierno Nacional evalúe la factibilidad de la aplicación del procedimiento de transferencia 2, por la vía condicionada, mediante la delegación de competencias, cuando un Gobierno Subnacional, que ha solicitado la transferencia por la vía directa, es declarado POR POTENCIAR. En este informe se establecerán las medidas necesarias para darle continuidad al proceso de transferencia. En caso que se opte por la variación del procedimiento, tendrá que modificarse el Acta de Compromiso correspondiente, el mismo que será presentado a la Secretaría de Descentralización, para las acciones de seguimiento y monitoreo correspondientes.
- **Informe Final:** al informe sobre lo actuado durante el proceso de transferencia de funciones y/o instrumentos asociados. Es suscrito por los Presidentes de las Comisiones Sectoriales y Regionales y/o Locales de Transferencia, según corresponda. En caso la transferencia comprometa a más de un Sector, será suscrita por los Presidentes de las Comisiones Sectoriales correspondientes. Un modelo referencial está publicado en la página Web de la Secretaría de Descentralización: <http://www.pcm.gob.pe/sd>.
- **Informes Situacionales:** a los informes que elaboran los Sectores y los Gobiernos Regionales y Locales, certificando el cumplimiento, por parte de estos últimos, de los Requisitos Específicos Particulares para el ejercicio de las funciones y/o instrumentos a transferir. Con dichos Informes se elaboran los Informes de Concordancia para la acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, según el procedimiento simplificado establecido. Se utilizará, según corresponda, para los dos procedimientos establecidos, teniendo en cuenta que, para la vía condicionada, contemplará, además, los elementos relevantes del ejercicio de la delegación, para valorar el nivel de aptitud para acceder a la transferencia de las competencias delegadas.

P

- **Periodo de Vigilancia:** al periodo de tiempo en que el delegatario de las competencias es sometido a un Régimen de Vigilancia, por el delegante, dentro del cual el primero deberá presentar, para su aprobación, un Plan de Recuperación de los indicadores de gestión de las competencias delegadas. Tendrá una duración de 120 días que puede ser prorrogado por un periodo idéntico, por una sola vez, siempre que subsistan las causales que lo motivaron, pese a los esfuerzos desplegados y a las mejoras obtenidas. Puede exceder el periodo efectivo de la delegación, por acuerdo de las partes.
- **Plan Anual de Transferencia:** al plan que se aprueba anualmente para organizar la transferencia de funciones y/o instrumentos asociados a éstas, a fin de que las transferencias se realicen en forma progresiva y ordenada, conforme lo dispone el Art. 4 de la Ley de Bases de la Descentralización, el Art. 83 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Séptima Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades, y el Art. 6 de la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- **Por Potenciar:** a la declaración que hace un Sector o Gobierno Regional cuando tienen capacidades que necesitan complementarse para cumplir con los requisitos específicos y/o particulares establecidos, para acceder a la transferencia de funciones y/o instrumentos asociados a las mismas, la cual se hace constar en los respectivos Informes Situacionales que se elaboran en la etapa de certificación. Sobre esta base, el Gobierno Nacional o el Gobierno Subnacional podrán concluir si necesitan capacidades institucionales adicionales para la asunción de competencias. Esta situación podrá revertirse, hasta lograr su aptitud, mediante las acciones de cooperación, colaboración y/o de coordinación, según corresponda, que se consideren en los respectivos Convenios Marco Intergubernamentales. Cabe precisar que basta que haya la necesidad de mejorar las capacidades en un requisito específico particular, para que el Gobierno Subnacional sea declarado POR POTENCIAR.

R

- **Resolución de Acreditación:** a la Resolución de Secretaría de Descentralización, por la cual se acredita a un Gobierno Subnacional la transferencia de determinadas funciones y/o instrumentos asociados a las mismas, al haber cumplido



con los requisitos específicos particulares o suscrito el correspondiente Convenio Marco Intergubernamental, por el cual ambas partes (el Sector y el Gobierno Subnacional) se comprometen a revertir la situación original de incumplimiento de algún requisito declarado POR POTENCIAR, con la ejecución de acciones de cooperación, colaboración y/o coordinación, según corresponda.

- **Resolución de Controversias:** a la Resolución de Secretaría de Descentralización, por la cual se concuerdan opiniones contrapuestas entre los Sectores y los Gobiernos Subnacionales, en temas vinculados al proceso de descentralización. En asuntos controversiales, donde no hay acuerdo de las partes, la Secretaría de Descentralización es el órgano dirimente.

S

- **Sectores:** a los Ministerios con sus respectivos organismos públicos y empresas adscritas, que participan en el proceso de transferencia a los Gobiernos Subnacionales de las funciones y/o instrumentos asociados a las mismas, comprendidos en un plan anual de transferencia, aprobado según la normatividad vigente. El titular del Sector es el Ministro de Estado correspondiente.

I

- **Transferencia de Funciones:** a la transferencia de funciones de un nivel de gobierno a otro de menor jerarquía, por estar comprendidas en su respectiva ley orgánica. En el caso de transferencias a los Gobiernos Regionales, serán las que están comprendidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, en el caso de transferencias a los Gobiernos Locales, serán las comprendidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, actualmente vigentes. En el caso de comprobarse que los Gobiernos Locales ejercieron con anterioridad (en el marco de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, actualmente derogada), las mismas funciones que las comprendidas en la ley actual, se suscribirá la correspondiente Acta de Entrega y Recepción; y, en el caso de que no las hayan ejercido, su transferencia se realizará en el marco de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales. Para que proceda la transferencia de funciones a un nivel de gobierno de menor jerarquía, según lo antes descrito, deberán estar consideradas en un plan anual de transferencia, de acuerdo a la normatividad vigente.
- **Transferencia de Instrumentos:** a la transferencia de fondos, programas, proyectos, empresas, infraestructura y otros instrumentos de las funciones transferidas, de un nivel de gobierno a otro de menor jerarquía. Solamente procede cuando están asociados a las funciones transferidas. En el marco de las competencias compartidas y delegables, se pueden dar los siguientes casos: i) del Gobierno Nacional al Gobierno Regional, ii) del Gobierno Nacional al Gobierno Local, iii) del Gobierno Nacional al Gobierno Regional y al Gobierno Local, y iv) del Gobierno Regional al Gobierno Local. Para que proceda la transferencia de instrumentos asociados a las funciones, a un nivel de gobierno de menor jerarquía, según lo antes descrito, deberán estar considerados en un plan anual de transferencia, de acuerdo a la normatividad vigente.



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú (2007 - 2016)"
"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

INFORME N° 032-2009-PCM/SD-FNH

PARA : **JOHN ROMERO LLOCLA**
Secretario de Descentralización (e)

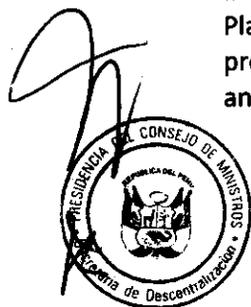
DE : **FERNANDO NUÑEZ HOYOS**
Coordinador
Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias

ASUNTO : Aprobación de Directiva para la transferencia de Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, Infraestructura y Otros Instrumentos, asociados a las funciones transferidas

FECHA : 06 de noviembre de 2009

I. ANTECEDENTES

- Desde el año 2003, el ex Consejo Nacional de Descentralización (CND) inició el proceso de transferencia de funciones sectoriales así como de los instrumentos de las mismas (fondos, programas y proyectos) a los Gobiernos Regionales y Locales, aplicando dos (2) procedimientos distintos, independiente uno del otro:
 - La transferencia de los fondos, programas y proyectos, sujeta al cumplimiento de **mecanismos de verificación**.
 - La transferencia de funciones sectoriales, sujeta al **sistema de acreditación**, de conformidad a lo establecido en la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, Ley N° 28273 y su Reglamento.
- Para tal efecto, el CND aprobaba, cada año, normas, procedimientos y plazos específicos, en coordinación con los Sectores que iban a transferir fondos, programas y proyectos, con los cuales se establecían, además, los requisitos específicos (mecanismos de verificación) correspondientes, a ser cumplidos por los Gobiernos Regionales o Locales, según corresponda.
- Dada la experiencia obtenida en dichas transferencias, el CND, en julio del 2006, consideró conveniente emitir una Directiva de carácter general aplicable a las transferencias que se aprueben en los planes anuales de transferencia; aprobando, para tal efecto, mediante Resolución Presidencial N° 058-CND-P-2006, la Directiva N° 004-CND-P-2006: "Normas para la Ejecución de las Transferencias a los Gobiernos Regionales y Locales, de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza, Proyectos de Inversión de Infraestructura Productiva de Alcance Regional y Funciones Sectoriales, incluidos en los Planes Anuales de Transferencia", por la cual se establecieron disposiciones generales y los procedimientos para ejecutar dichas transferencias, manteniendo ambos procedimientos, antes mencionados.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú (2007 - 2016)"
"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

- La Secretaría de Descentralización, al considerar que las funciones transferidas no podrían ser ejercidas plenamente por los Gobiernos Regionales, sin los instrumentos de las mismas que aún se encuentran bajo la administración de los Sectores del Gobierno Nacional, ha considerado conveniente aprobar una Directiva que facilite la transferencia de los mismos, previa evaluación de los Gobiernos Regionales o Locales receptores, según corresponda. Para tal efecto, ha ampliado el espectro de dichos instrumentos, considerando, además de los fondos, programas y proyectos (contemplados en las normas desde el inicio del proceso en el año 2002), a las empresas, infraestructura y otras formas de organización que adopta el Estado para brindar servicios a la ciudadanía.

II. ANALISIS

- La Directiva propuesta, para la transferencia de fondos, programas, proyectos, empresas, infraestructura y otros instrumentos asociados a las funciones transferidas, a los Gobiernos Regionales y Locales, es necesaria por las siguientes razones:
 - Unifica los dos (2) procedimientos existentes que se vienen aplicando para la transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales (funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, infraestructura y otros instrumentos): **sistema de acreditación**, para el caso de las funciones sectoriales; y, **mecanismos de verificación**, para el caso de los instrumentos de las funciones transferidas.
 - Valida los resultados de la transferencia de las funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, así como reconoce el esfuerzo desplegado por estos organismos para cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos para la transferencia de las mismas, requiriendo, para el caso de los instrumentos, solamente de requisitos generales y específicos particulares (adicionales) siempre que sea necesario.
 - Desarrolla la figura de la Delegación de Competencias entre niveles de Gobierno, como tránsito hacia la transferencia definitiva de las mismas, establecida en la Ley de Bases de la Descentralización como en las Leyes Orgánicas de Gobiernos Regionales (LOGR) y Locales (LOM).

III. CONCLUSIONES

- La Directiva propuesta tiene por finalidad constituirse en una herramienta fundamental de la descentralización administrativa del Estado al contemplar:
 - Los distintos procedimientos de transferencia, entre otros la delegación de competencias, del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales o de los Gobiernos Regionales a los Gobiernos Locales, según corresponda, que deberán aplicarse según el fondo, programa, proyecto, empresa, infraestructura u otro instrumento, que sea objeto de transferencia.
 - La situación y grado de avance en que se encuentre el ejercicio de las funciones transferidas y la prestación de los servicios públicos asociados.
 - El nivel de desarrollo e implementación institucional de los gobiernos subnacionales receptores, al momento de su transferencia.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

"Devenir de las Personas con Discapacidad en el Perú (2007 - 2010)"
"Punto de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

- La necesidad de realizar una adecuada gestión descentralizada intergubernamental de las funciones y servicios asociados, orientados al ciudadano.

IV. RECOMENDACIONES

- Aprobar el proyecto de resolución adjunto, que aprueba la "Directiva para la Transferencia de Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, Infraestructura y Otros Instrumentos asociados a las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, y la utilización de la Delegación de Competencias entre niveles de Gobierno".

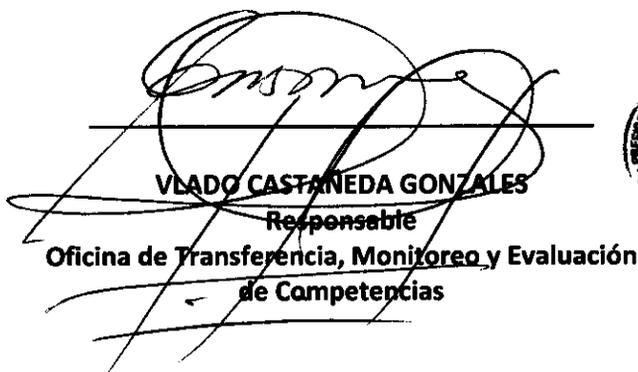
Es todo cuanto debo informar a usted, para los fines pertinentes.



FERNANDO NUÑEZ HOYOS
Coordinador
Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación
de Competencias

Visto el informe que antecede, elévese a la Secretaría de Descentralización para su conocimiento y fines, al encontrarlo conforme en todos sus extremos.

Miraflores, 06 de noviembre de 2009



VLADO CASTAÑEDA GONZALES
Responsable
Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación
de Competencias

